



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO
TESIS
“ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS DE LOS PROCESADOS
POR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL
SEGUNDO JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE LA
PROVINCIA DE TRUJILLO DURANTE EL
AÑO 2015”
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

Autores:

Bach. Alvarado Pereda, Valdemar Silverio

Bach. Vigo Caballero, Tabita Danitza

Asesor: Mg. Claudia Urbina Rosas

Trujillo, Agosto del 2016

TESIS

**“ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS PROCESADOS
POR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE
TRUJILLO DURANTE EL AÑO 2015”.**

Aprobación de la Tesis

Asesor Metodológico

Asesor Especialista

Presidente del Jurado de la Tesis

Secretario del Jurado de la Tesis

Vocal del Jurado de la Tesis

DEDICATORIA

A mi madre Carlota Pereda.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

Valdemar Silverio Alvarado Pereda

*Esta tesis dedico a mi madre **Rosa Caballero**, quien me ha apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que ella siempre ha estado presente para apoyarme moral y psicológicamente también la dedico a mi hijo **Yahir Hilario Vigo**, quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en mis estudios y llegar a ser un ejemplo para él.*

Tabita Danitza Vigo Caballero

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinita bondad y misericordia, por prestarme salud para poder desarrollar cada una de nuestras actividades con eficiencia y por su sabiduría que nos permite desarrollar y luchar en esta sociedad llena de competencia.

A mis hijos Enzo Felipe, Claudia Ximena, esposa, mis hermanas Julia, Yolanda y a mis amigos, por ser ellos el motor de lucha y mayor fuente de inspiración en esta vida.

Valdemar Silverio Alvarado Pereda

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Tabita Danitza Vigo Caballero

INDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	x
1.1. Planteamiento del Problema.....	15
1.2. Antecedentes de Estudio.....	20
1.3. Abordaje de estudio.....	29
1.4. Formulación del Problema.....	50
1.5. Justificación e Importancia del estudio.....	51
1.5.1. Limitaciones y restricciones del estudio.....	52
1.6. Hipótesis.....	53
1.7. Objetivos.....	53
1.7.1. Objetivo General.....	53
1.7.2. Objetivos Específicos.....	54
II. MATERIAL Y METODO	
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	56
2.2 Población y Muestra.....	56
2.3. Variables.....	57
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	59
2.6. Forma de análisis.....	59
III. RESULTADOS.....	60
3.1. Tablas y Figuras.....	61
3.2. Discusión de Resultados.....	75

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS.....	89
ANEXOS.....	96

RESUMEN

La presente investigación ha sido denominada análisis de las Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015. Fue desarrollada en base a un objetivo general, mismo que busco realizar un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que se emiten respecto a las condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo.

En tal sentido, resulto fin principal desarrollar una propuesta que contenga recomendaciones y posibles nuevos lineamientos basados en una política criminal estratégica a fin de combatir los delitos de extorsión por parte de organizaciones criminales y de igual forma plantear estrategias para lograr la emisión de sentencias Condenatorias de los Procesados por este delito, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015 caracterizadas por ser resuelta de acuerdo a ley y a los alcances del daño ocasionado producido por la comisión de dicho delito.

Palabras claves: Sentencias Condenatorias, Proceso Penal, Delito de extorsión.

ABSTRACT

The present investigation has been called analysis of the convictions of those prosecuted for the crime of extortion in the Second Superior Provincial Criminal Court of the Province of Trujillo during the year 2015. It was developed based on a general objective, which I seek to carry out an in-depth analysis regarding the quality of judgments that are issued regarding the condemnations of the proceedings for the crime of extortion in the Second Provincial Criminal Court of the Province of Trujillo.

In this regard, the main purpose was to develop a proposal containing recommendations and possible new guidelines based on a strategic criminal policy in order to combat the crimes of extortion by criminal organizations and also to propose strategies to achieve the issuance of convictions. Those Prosecuted for this offense, in the Second Superior Provincial Criminal Court of the Province of Trujillo during the year 2015 characterized by being resolved according to law and the scope of the damage caused by the commission of said crime.

Keywords: convictions, acquittals, criminal proceedings and extortion.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo que lleva por título Análisis de las Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015; es el resultado de una ardua investigación.

La principal finalidad por la que se justifica su desarrollo fue el desarrollo de una propuesta que contenga recomendaciones y posibles nuevos lineamientos basados en una política criminal estratégica a fin de combatir los delitos de extorsión por parte de organizaciones criminales y de igual forma plantear estrategias para lograr la emisión de sentencias Condenatorias de los Procesados por este delito.

Culminar la tesis fue sinónimo de proceso evolutivo, por cuanto en el transcurso se presentaron ciertas complicaciones y negativas en el acceso de los datos, pero aparte de ello se desarrolló y cobro sentido mayor el arte de un arduo esfuerzo para lograr cada uno de los objetivos.

Este trabajo se encuentra articulado en cuatro capítulos: El capítulo I, denominado Introducción que trata sobre, el planteamiento del problema, Antecedentes de estudios, abordaje teórico, Formulación del Problema, Justificación e importancia del estudio, limitaciones y restricciones del estudio, Hipótesis, Objetivo General, Objetivos Específicos; el Capítulo II, denominado Material y Método, en el que se establece; Tipo y Diseño de Investigación, Población y Muestra, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos de análisis de datos, Forma de Análisis ; el capítulo III: que contiene Tablas y Figuras, Discusión de Resultados; el capítulo IV contiene las Conclusiones y Recomendaciones; finalmente las referencias bibliográficas y anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

En los últimos años, la Ciudad de Trujillo, se ha convertido en una de las ciudades donde es notable el incremento delincencial en cuanto al Delito de Extorsión, lo que constituye un grave riesgo para la vida y la integridad física de las personas, así como un peligro para la propiedad privada.

A efecto desde el mismo problema surge la gran cantidad de procesados por este delito de extorsión, pero el problema se genera cuando los operadores de Justicia, dejan de ejercer la función que se les encomendó: Actuar como órganos imparciales ejecutando resoluciones condenatorias bien motivadas y apegadas a la verdad.

Cabe señalar que este fin ideal se alcanza cada vez que un juez emite una sentencia condenatoria por delito de Extorsión, bien motivada más allá de toda duda razonable.

He aquí el meollo del asunto que mediante la experiencia, hemos detectado que en el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015, las sentencias condenatorias por delito de Extorsión no cuentan con la fundamentación suficiente; y hablamos de una motivación suficiente cuando se respeta el contenido constitucionalmente protegido del Derecho a obtener una Resolución Motivada, tal como lo establece el Tribunal Constitucional en el (CASO GULIANA LLAMOJA HILARES, 2008) en su fundamento “d: Que la motivación insuficiente: Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada”. Es así que señala que no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos.

De modo similar, en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (CASO GULIANA LLAMOJA HILARES, 2008) “El derecho a motivación debida constituye garantía fundamental en supuestos con decisión emitida afecta de manera negativa la situación jurídica de personas. Toda decisión que carezca de motivación adecuada, suficiente, congruente; constituirá una decisión arbitraria, en consecuencia, será inconstitucional”.

En ese sentido se puede señalar que una sentencia condenatoria puede vulnerar derechos fundamentales cuando se ejerce de manera arbitraria, esto se da, cuando no se motivan debidamente o en todo caso legítimamente las decisiones adoptadas y en algunos casos no se observan los procedimientos constitucionales y legales establecidos para su adopción.

Se puede desprender de los expedientes mencionados en líneas anteriores que la arbitrariedad es irrazonable, además implica inconstitucionalidad. Esto involucra a toda sentencia que sea caprichosa; que sea más bien fruto del decisionismo de la aplicación del derecho; que esté más próxima a la voluntad que a la justicia o a la razón; que sus conclusiones sean ajenas a la lógica.

También se debe agregar que para desvirtuar la presunción de inocencia se debe tener en cuenta la suficiencia probatoria exigible para habilitar un juicio de certeza penal respecto a la responsabilidad producida. Es decir, debe existir prueba indirecta penal o prueba indiciaria correctamente sustentada.

Es así que habiendo revisado los expedientes de casos de delitos de extorsión en el despacho del juzgado mencionado y comparado con los argumentos de las sentencias tribunales citadas se pudo observar ciertas vulneraciones de derechos constitucionales dando lugar a mi tema de investigación denominado **“ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LOS PROCESADOS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DURANTE EL AÑO 2015”**.

Internacional:

Extorsión en México

(Expansion en Alianza con CNN, 2013) “La extorsión para las bandas de Crimen Organizado, son los actos delincuenciales que más ha aumentado en los últimos años, entre los homicidios y el secuestro, ocupando el segundo lugar, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

Se puede enunciar que en un País como México, el delito de extorsión ocupa el segundo lugar en ocurrencia de delitos, que generalmente se cometen vía virtual, cartas extorsivas, desde los penales, a través de llamadas, donde se les infunde terror a sus víctimas para lograr su objetivo, el cual es la obtención de dinero o algún valor que estos delincuentes necesiten, para esto tienen acceso a datos de la persona, como dirección, teléfono, tarjetas de crédito, nombres de sus hijos, colegios y otra información que hace que la víctima se someta a esta índole de pretensiones realizadas por el mundo del hampa.

Cabe señalar que las penas en el D.F. oscilan entre dos y ocho años, pudiendo llegar hasta la cadena perpetua, sin embargo este es un problema social grave que afronta el país hermano de México, sin que hasta ahora se pueda haber erradicado este problema que tanto daño le ocasiona a la Sociedad.

Extorsión en Colombia

(El Expectador, 2014) “La banda Criminal Los Combos en la ciudad de Medellín tiene vacunada a la población mediante los cobros por extorsión, que se han hecho costumbre, evitando venganzas y poder continuar con sus faenas”.

La ciudad de Medellín, está gobernada por el Narcotráfico, derivando esto a actos delictivos como la extorsión, cobrándole cupos a la población, los cuales son denominados La Vacuna, que consiste en dar sumas de dinero, para no afectar sus negociaciones y conlleve a represalias por grupos delincuenciales denominados Los

Combos de Medellín, conformado por familias a través de sus generaciones, cuyo inicio en la delincuencia empieza a la edad de 12 años, culminando a los 30 años, ya sea porque la policía los identifico o fueron Muertos, por la misma policía o por las bandas criminales que se disputan el control del poder económico, lo que ocasiona miedo en la población y sobre todo en los comerciantes y transportistas que se ven obligados a pagar altas sumas de dinero, a cambio de poder transitar libremente y que no sean afectados sus negocios y por ende proteger la vida de ellos y de sus familiares.

Nacional:

En Lima

(Diario Peru 21, 2015) “Una llamada al teléfono fijo de su casa, hace unos meses, sorprendió al dueño de una pequeña ferretería de San Martín de Porres. **Era un extorsionador que le pidió dinero para dejarlo en paz a él y a su familia.**”

Dentro del delito de extorsión, en el que se señala entre otros casos, el de un empresario ferretero, que recibe una llamada extorsiva, recurriendo a la PNP los cuales minimizan el acto, indicándole que lo mínimo que podría sucederle, es que le van a disparar a las ventanas de su casa o que en la Puerta de su domicilio le dejaran una Granada con el fin de intimidarlo.

El referido señor también se le indica que grabe las llamadas, siendo que después de varios meses de tensión, la policía logra detectar que dichas llamadas se realizan desde el penal de Piedras gordas.

Un General retirado de la policía, sostiene que la PNP tiene que incrementar efectivos en investigaciones, además el 60% de la población afectada no denuncia estos hechos delictivos, recomendando no pagar los cupos.

Esto también ocurre con restaurantes, farmacias bodegas y otros que se ven amenazados, sin protección de las autoridades competentes, que en realidad no

han centrado verdaderamente, la problemática ya existente en esta clase de delitos que perjudica su patrimonio, afectando también al Estado.

LOCAL:

Trujillo:

(Peru 21, 2015) “El alcalde del distrito de La Esperanza, Daniel Marcelo, informó que 50 microempresarios han cerrado sus negocios por la ola de extorsiones en esta localidad ubicada en Trujillo, considerada como zona roja por la Policía Nacional”.

Se hace mención que en el Distrito de La Esperanza de la Provincia de Trujillo Departamento de La Libertad, con preocupación declara el Burgomaestre a los medios, que los negocios de su jurisdicción como Farmacias, Pollerías y colegios se ven obligados a cerrar sus negocios, en vista que delincuentes extorsionadores bajo amenazas mediante llamadas telefónicas, cartas extorsivas, exigen el pago de sumas que oscilan entre S/. 5,000.00 a S/. 20,000.00 mensuales, para no atentar contra sus negocios, agregando el Alcalde que solo su distrito cuenta con 70 efectivos policiales, lo que resulta insuficiente para poder combatir esta lacra que amenaza a la población, pidiendo que el Gobierno se preocupe más por los problemas sociales como este, que está dañando el patrimonio de ese distrito.

La modalidad empleada, es dejar en la Puerta de los negocios un manuscrito con balas, asimismo mensajes de texto a sus celulares, amenazándolos que si no entregan las sumas solicitadas, tomarán represalias en contra de su integridad y locales de negocios.

(Rpp Noticias, 2014) “Empresarios del rubro del calzado del distrito El Porvenir solicitaron la urgente intervención de las autoridades locales y del gobierno central a fin de adoptar urgentes medidas para frenar la ola de extorsiones de las que son víctimas”.

Los empresarios del calzado del Distrito del Porvenir de la Provincia de Trujillo Departamento de La Libertad, exigen acabar con la ola criminal por el delito de

extorsión, que está ocasionando la muerte de empresarios de la industria del calzado, como es el caso del señor José Izquierdo Acuña, quien se negó a pagar cupos y fue muerto de un disparo.

Se indica que 140 asociados de Calza Perú y 1,500 fabricantes de calzado de este distrito vienen siendo extorsionados, por lo que realizarán una movilización cuyo mensaje será decirle NO A LA EXTORSION.

1.2. Antecedentes de estudio

La problemática ya indicada en líneas anteriores, es problemática latente no solo a nivel local, sino también a nivel nacional e internacional. Por ello, se procederá a detallar las referencias encontradas en las líneas que continúan:

Internacional:

Argentina: Código Penal Argentino

(Argentina Código Penal, 1922) “Código Penal Argentino” “Será reprimido con prisión de cinco a diez años, con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden, obligue a otro entregar, enviar, depositar o poner a su disposición de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos”.

Se puede extraer que para establecer el hecho delictivo, se tiene que observar los medios manejados así como la (intimidación, simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma) y además los hechos que se exigen a hacer a la víctima contra su voluntad, por otra parte debe existir una relación de causa a efecto, lo que significa que el medio empleado debe tener entidad suficiente para exigir a proceder a la víctima, a ejecutar una acción que en un inicio no estaba obligado a efectuar. Se puede aludir que se excluye como medio, la violencia física. Además, nos señala que existe una **pena considerable que es de 5 a 10 años.**

México

(Reyes Maria Antonieta Perez, 2011) “Gaceta Parlamentaria, Número 3417-II”, nos señala que “La extorsión en México se ha convertido en un problema que ha aumentado en las formas en que se comete, incluso se perpetra por servidores o ex servidores públicos o privados”.

Toda esta información nos da a conocer que la extorsión se viene dando vía telefónica y correo electrónico, hoy son formas comunes para obtener beneficios económicos mediante el señalamiento del supuesto secuestro o atentado contra la vida de algún miembro de la familia, fundando temor y alterando la paz y armonía social.

Así mismo es importante señalar que el (Justia Mexico, 2018)”Código Penal Federal México – art.390” “El que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando perjuicio patrimonial, se le aplicarán dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.” Sin embargo, analizando el texto actual de ese código no establece sanción alguna para los que cometen el delito a través de medios de comunicación electrónica. Como también, no contempla sanciones para los casos en que la extorsión sea cometida por miembros de corporaciones de seguridad privada. Además, no se establece que los servidores públicos sean inhabilitados por el mismo tiempo que dure la pena de prisión.

En tal virtud, a este antecedente y realidad en México, nace la presente iniciativa la misma que pretende que se configure el delito de extorsión vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico, así como aumentar las penas a quienes cometan este delito por cualquier conducto, cuando se trate de funcionarios públicos, ex funcionarios, miembros o ex miembros de corporaciones que tiene como función principal el mantener, salvaguardar la seguridad e integridad de la

sociedad para preservar la paz social”

Chile

(Castillo, 2006) “La Fundamentación de las sentencias y la sana crítica”,

Concluir lo siguiente:

“El modo en que la sana crítica se está utilizando por los juzgados no logra avanzar ya que infortunadamente numerosos magistrados respaldados por el mismo régimen, no cumplen con la obligación de fundamentar de una manera adecuada sus decisiones”.

De esta manera los resultados de este ejercicio debilitan el sistema judicial, conjuntamente con otros aspectos, que desprestigian a los magistrados, en consecuencia están más propensos a las críticas y fácil desde el punto de vista de la parte que pierde en el proceso y, este problema también afecta a las partes involucradas, limitando el derecho a la defensa, y a la impugnación correcta de una resolución, cuando afecta sus intereses.

Ecuador

(Caiza Wilson Alfredo Caiza, 2010) “Estudio de la Influencia de la Extorsión en nuestro País” se planteó la Tesis “Encontrar las causas que influye la extorsión en Ecuador. Las sanciones ejemplarizadoras ayudará a disminuir el alto índice de extorsiones que registran las estadísticas entorno a esta modalidad delictiva”.

Esta investigación contribuye para se tome mayor conocimiento de la realidad que existe en el País Ecuatoriano, siendo importante que las autoridades competentes, hagan uso de la autoridad y generan normas que con lleven a la aplicación de sanciones ejemplarizadoras que permitan disminuir el alto índice de extorsiones que tiene el País norteño, dándole una atención inmediata que es lo que requieren los habitantes.

Nacional

(Ministerio de Justicia del Perú, 1991) “Artículo 200 C.P. El que con violencia, amenaza, manteniendo rehén a una persona, obliga otorgar al agente o un tercero una ventaja económica indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.”

Nos señala que, los delitos de apoderamiento requieren normalmente un desplazamiento físico de las cosas del patrimonio del sujeto pasivo al del sujeto activo. Eso exige por parte del sujeto activo una acción material de tornar o apoderarse, aunque respecto al delito de extorsión y algunos supuestos de usurpación debe entenderse este apoderamiento en un sentido ideal, ya que al consistir la extorsión en la realización u omisión de un acto o negocio jurídico, o recaer la acción en la usurpación sobre bienes inmuebles o derechos reales, no cabe hablar de acción material de apoderamiento. Lo importante es que los delitos de este grupo requieren un determinado comportamiento físico activo, incluso con medios comisivos violentos o intimidatorios; mientras que los delitos defraudatorios se realizan preponderantemente por medios psicológicos más sutiles como el engaño.

(El Peruano, Ley Contra El crimen organizado-Artículo 2,3, 2013) “Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves, como extorsión, homicidio, secuestro, trata de personas, delitos contra el patrimonio”.

(Codigo Penal, 1991) “Artículo 108 C.P. Será reprimido de su libertad, quince años, el que mate a otro ya sea por ferocidad, lucro, ocultando otro delito, con crueldad o alevosía, en cualquier medio capaz de poner en peligro la vida, salud de personas”. El delito de homicidio calificado es un acto delictivo, donde se comete un crimen, quitándoles la vida a una o más personas, utilizando la crueldad, ferocidad,

alevosía, buscando el asesino el lucro o placer.

Caracterizando al asesinato quien utiliza violencia producto de algún desequilibrio emocional, mental, en estado etílico o drogas que revelan especial peligrosidad en el sujeto que comete el delito, el cual es la acción de matar a su víctima.

Chiclayo

(Sandoval Garcia, 2014) “La política criminal contra la delincuencia organizada en el delito de extorsión en el distrito de Chiclayo periodo 2012-2013”. “Se plasmó como posibles lineamientos basados en una política criminal estratégica a fin de combatir los delitos de extorsión por parte de organizaciones criminales”

Se determina que se debe reforzar las estrategias de capacitación y selección en los próximos años de los titulares de las entidades públicas, para mejorar el desempeño funcional de su labor en el ejercicio de sus funciones, contribuyendo a reducir los planteamientos teóricos y normatividad determinantes para el tratamiento de los procesos en los delitos de extorsión. Y es que, ellos mismos afirman que estos problemas se presentan por falta de capacitación, y pues bien esta debe ser constante y evaluada cada cierto tiempo para mejorar la administración de justicia.

(Herrera, 2014) “En la Revista Perú & Lex: inversiones y justicia, artículo La Calidad en el Sistema de la Administración de Justicia

Concluyo señalando que, la calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El

modelo Cambas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer.

Local:

Trujillo

(Extorsión agravada en grado de Tentativa, 2015)“Caso: Extorsión agravada en caso de Tentativa, el acusado Aldo Cely Vásquez Paredes, contra la agraviada Eidaa Balderrama de Julián, se demostró que el imputado es su vecino, quien utilizó su celular y a una menor de edad”.

El procesado en el delito de extorsión, en el juicio oral, se acoge a Conclusión Anticipada, art. 372 Nuevo Código Procesal Penal lo que significa que el imputado reconoce todos los cargos que se le imputan, logrando una rebaja de la pena, la cual según el art. 200 del Código Penal, la pena será no menor de quince ni mayor de 25 años, inciso b: con la participación de dos o más personas.

Recibiendo el acusado Aldo Cely Vásquez Paredes, la condena de Catorce Años de pena privativa de la libertad efectiva, fijándose la suma de Dos mil Nuevos Soles como reparación civil a favor de la agraviada, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada en grado de Tentativa, en agravio de Eidaa Balderrama de Julián.

(Extorsión, 2015)“El acusado Amancio Vera Cienfuegos y Santos Vera Mendoza, en agravio de Lucy Victoria Miranda Inga, a quien llamaron telefónicamente para solicitarle el pago de tres mil soles, a cambio de no atentarse contra su vida”.

El acusado Amancio Vera Cienfuegos, con fecha dos de febrero del año Dos mil catorce utiliza el celular de su hermano Santos Vera Mendoza quien se encuentra, recluido en el Penal El Milagro de la Ciudad de Trujillo por homicidio, para llamar y extorsionar a la señora Lucy Victoria Miranda Inga, donde le solicita la suma de tres mil nuevos soles, a cambio de no atentarse contra su integridad física,

En el interrogatorio que se le realiza a Santos Vera Mendoza, indica que su hermano nunca fue a visitarle al penal, que no conoce a la señora Lucy Victoria Miranda Inga, que no es propietario de los celulares número 967916521 y 988554821 y en la requisita el día tres de Febrero del dos mil catorce no se le encuentra nada, por lo que el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, Absuelve a los acusados Amancio Vera Cienfuegos y Santos Vera Mendoza por el delito de Extorsión en agravio de Lucy Victoria Miranda Inga, dejando sin efecto cualquier medida cautelar de naturaleza real o personal.

Todo esto se concluye por las razones que los hechos no constituyen un delito, por lo que en los actuados de la investigación realizada por el Ministerio Público los hechos encontrados no son suficientes para establecer su culpabilidad, por lo que el juzgado decide dejarlos en libertad.

(Extorsión, 2015)“Ramiro Gerónimo Rodríguez, acusado de extorsión contra el agraviado Wilson Marquina Marquina, quien el día doce de noviembre del dos mil catorce dejaron en su casa un sobre extorsivo pidiéndole dos mil soles para recuperar su moto”.

El señor Wilson Nicolás Marquina Marquina, el día doce de Noviembre del año dos mil catorce, denuncia que se encontraba haciendo limpieza en su domicilio, observando que junto a su Puerta se encontraba un sobre en el cual contenía un cartucho de arma de fuego y un papel de cuaderno indicando de que si quería recuperar su moto, tenía que pagar la suma de Mil Soles y debía comunicarse al

celular 981523327 sospechando quien lo estaba amenazando sea la persona de Ramiro Gerónimo Rodríguez más conocido como “Shagui” quien resultaría siendo su cuñado y al ser intervenido por la policía se le encuentra en el bolsillo de su pantalón un celular con el número 981523327, el cual resulta ser el mismo número se utiliza para llamar al agraviado.

En el juicio oral, el imputado se acoge a Conclusión Anticipada, aceptando su delito y se le condena a Once Años de Pena Privativa de La Libertad como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión en el grado de tentativa, en agravio de Wilson Nicolás Marquina Marquina, pagando una reparación civil de Un Mil Quinientos Nuevos Soles.

(Extorsión , 2015)“Los acusados Ada Vigo Reyes y William Gormaz Reyes, por delito de extorsión contra los agraviados Jenny Culquitante Vigo y Euler Guzmán León, por el cobro de dos mil nuevos soles para la devolución de vehículo de placa TIF-682”.

La agraviada Jenny Culquitante Vigo fue víctima de hurto del vehículo de placa TIF-682 de propiedad de su cuñado Euler Guzmán León, hecho que denuncia como autora del delito a Ada Claribel Vigo Reyes junto con William Gormaz Reyes, resulta ser que la demandante es sobrina de la acusada y que había celebrado un contrato de alquiler venta por el vehículo de placa TIF-682, entre el Señor Wilfredo Julio Méndez Cari quien era conviviente de la acusada Ada Claribel Vigo Reyes y el señor agraviado Euler Guzmán León, no se ha podido comprobar según las investigaciones que se han realizado que se ha cometido el delito de extorsión puesto que en las llamadas que recibe la señora Jenny Culquitante Vigo, donde indica que le extorsionan pidiéndole la cantidad de dos mil soles para la entrega del vehículo, no sé ha podido corroborar con los testimonios de los testigos, que se ha cometido el delito de extorsión, además que Ada Claribel Vigo Reyes ofrece ochocientos nuevos soles porque se le entregue el vehículo el cual tenía un contrato de alquiler venta.

Por lo que el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo

ABSUELVE a William Edgar Gormaz Reyes y Ada Claribel Vigo Reyes, de la acusación Fiscal como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión en agravio de Jenny Culquitante Vigo y Euler Guzmán León.

(Investiga, 2011)“Estudio de opinión Inseguridad Ciudadana y Victimización: Distritos de Trujillo, La Esperanza y El Porvenir Agosto 2011, donde se determina que no existe cultura para denunciar los delitos que se cometen en diferentes distritos por insatisfacción con el accionar Policial”.

En los últimos años la inseguridad ciudadana ha crecido en la ciudad de Trujillo, por lo que según el estudio ocho de cada diez Trujillanos, se siente inseguro, siendo el robo al paso el principal de los delitos del que han sido víctimas los Trujillanos, no existencia una cultura de denuncia ante la Policía, debido a la falta de confianza que existe por esta institución, calificándola como muy mala la labor policial en la lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana, del mismo modo la inseguridad ciudadana avanza en los Distritos de La Esperanza y el Porvenir, donde ocurren asaltos a mano armada, extorsión, robo al paso y la población se siente desprotegida indicando que la labor de los alcaldes en la lucha contra la delincuencia es mala, contando algunos sectores con Serenazgo y otros no lo tienen, se determina que tampoco tienen cultura de denuncia ante la policía generalmente por la desconfianza y los pocos efectivos con que cuenta la policía. La delincuencia va en aumento en los Distritos de Trujillo, La Esperanza y el Porvenir, sin que el Gobierno de turno tenga un plan estratégico para combatir la delincuencia que afecta a la población y perjudica la economía del sector.

1.3. Abordaje teórico (Planteamientos teóricos)

1.3.1. Conceptos Básicos

1.3.1.1. Evolución Histórica

(Anonimo, 2007) “En Roma los delitos que se cometían contra la propiedad, existía el hurto, el más antiguo, el robo con violencia, el arrebató con violencia, que eran cometidos por funcionarios públicos o personas, siendo más tarde que aparece la extorsión”

En Roma los delitos que se cometían, era el hurto, del mismo modo utilizaban el arrebató con violencia o había el hurto de funcionario público o hurto de una persona libre, el llamado *Stellionatus* que es el fraude penal, *abiegeatus*, que es el robo de animales, más tarde aparece la extorsión que era la forma de obtener dinero bajo la coacción moral de la persona, se le denominaba con el nombre de *concussio*, que era otra cosa que el abuso de autoridad que ejercían los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de un delito.

La extorsión se vincula en un momento decisivo dentro del desarrollo del procedimiento penal romano, dado que no tuvo amplia regulación del proceso civil, ya que los romanos no llegaron a establecer un sistema sobre el delito y las penas, ni tenían normas que regularan lo que concernía a la organización procesal.

1.3.1.2. El Delito Como Problema Social

(Herasme Medina, 2004) “El delito es toda aquella conducta prohibida por la ley penal, la perspectiva normativa resulta insuficiente para prevenir la criminalidad. El delito constituye un conflicto que involucra personas en su relación intersubjetiva, que se manifiesta en un contexto social determinado.”

El delito constituye un problema social que abunda en la Sociedad, producto muchas veces de la falta de formación , valores, educación, falta de recursos, en otras oportunidades, las carencias de pobladores con pocas oportunidades o en su defecto personas de poder con mucha preparación que delinquen por el poder económico o político. El delito es una conducta equivocada del ser humano, actualmente resulta insuficiente prevenir los actos de los bandos criminales, creando un verdadero caos en la Sociedad, aplicando la violencia en la mayoría de casos para cometer sus fechorías, produciéndose muertes innecesarias, o causando la amenaza a sus víctimas para arrebatarse su patrimonio o bienes que con tanto esfuerzo logra la persona o la familia.

El delito, la violencia, la inseguridad ciudadana, afectan las condiciones de vida de las personas, causando daños irreparables, tanto emocionales como económicos, afectando al país también en su estructura socioeconómica.

1.3.1.3. La Extorsión

Bien es cierto el punto importante de esta investigación no se centra en el delito de extorsión en sí pero resulta importante analizar lo posible en torno a ellos ya que de alguna manera se encuentra involucrada en la problemática descrita, la extorsión que antes sólo era noticia en el norte, ahora se ha expandido a nivel nacional, incluyendo Lima, además, la extorsión es un delito grave y uno de los más complejos y casi siempre está vinculada a bandas organizadas.

(Klahr, 2013) “Extorsión es delito invisible que puede cometerse sin gran infraestructura, que no tiene qué cometerse en la calle y que

generalmente no se ve porque las personas no saben ni conocen el verdadero tamaño de la amenaza o el engaño”.

La Extorsión, es un delito donde se puede ver, que el amenazado, no sabe de quién se trata, ya que el medio extorsivo está asociado a un manuscrito echado debajo de la Puerta del domicilio del agraviado, o recibe una llamada de persona desconocida que le exige dinero o su patrimonio a cambio de no afectar su vida ni la de sus familiares, causando en muchos casos, muertes, asesinatos por venganza al no cumplir con las exigencias de los malhechores que en la mayoría de los casos son individuos con antecedentes y amplio prontuario policial.

Para el fin de esta investigación también resulta importante analizar alguna forma y medios utilizados en la extorsión siendo ellos los siguientes:

Medios utilizados para la comisión del delito de extorsión:

Violencia

Es el uso de la fuerza ya sea física o verbal que se utiliza sobre alguien para imponer o alcanzar algún provecho en beneficio de uno o varios delincuentes.

Con ello debemos dejar claro que la violencia en el delito de la extorsión se ejecuta generalmente después de la amenaza, donde la víctima por temor se despoja de su patrimonio o de algún valor, con el fin de no ser afectado en su integridad física y familiar.

Amenaza

Debemos entender por amenaza a la constricción moral y psicológica que obliga a la víctima a consentir o realizar el acto que se exige de ella, ante el temor de sufrir daño o pérdida de su vida, en honor, en

sus bienes o en la integridad física, en la vida o el honor y bienes de personas que le son afines.

Es el punto clave del delito de Extorsión que busca crear miedo o terror en la víctima.

Coacción o intimidación

La intimidación producida por actos de fuerza moral, cuya expresión típica se encuentra en la amenaza verbal o escrita, la cual produce un efecto intimidatorio sobre el ánimo de la víctima, exige un determinado efecto psicológico, este efecto debe ser el de obligar a la víctima a la realización de la pretensión exigida, por el temor de sufrir el mal amenazado. Con ello se puede señalar que la coacción o intimidación mantiene una relación cercana con el acto de amenazar.

Formas utilizados para la comisión del delito de extorsión:

Extorsión Telefónica

Dentro de estos tenemos las llamadas anunciando el supuesto secuestro de un ser querido, y otras más que mediante las llamadas o mensajes de texto informan de manera amenazante un daños que puedes evitar a cambio de entregar un dote económico.

Ciber Extorsión

(Pérez&Vélez) “Al igual que la extorsión telefónica, la ciber-extorsión se inserta en los tipos de delincuencia a distancia, incluso puede traspasar las fronteras nacionales y ser cometida desde otros países”. De la misma manera, esta modalidad muy usada por los extorsionadores, en el mayor de los casos logra su cometido, el cual es atemorizar a sus víctimas, mediante amenazas, engaños, que les

permite que la víctima en un momento de perturbación psicológica se desprenda de sus objetos como dar información de sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito o realizar depósitos a estos facinerosos que logran convencer mediante engaños o suplantación de identidades que supuestamente son familiares de la víctima, o en su defecto suplantan instituciones o empresas que representa una práctica conocida como PHISHING que es una suplantación informática.

Cobro por derecho de piso

Para abordar el cobro de derecho de piso que se está llevando a cabo en diversas regiones del país, comenzaremos indicando que esta es la modalidad de extorsión cuya práctica se ha vuelto sistemática en algunas ciudades del país.

Esta exigencia, por parte de los delincuentes consiste en pedir una renta o pago, a cambio de una supuesta protección y el no ejercer actos de violencia en contra de la persona o su familia, o empresa.

Debido a esta característica primordial y a la periodicidad con la que es cobrada se le ha considerado como una especie de obligación de pago puntual, a cambio que, por ejemplo, su vivienda está protegida de robos o los productos de las empresas, circulen por carreteras y no sean robados, o sus establecimientos no sean incendiados o ultrajados.

¿Cuáles son las características generales de los pagos solicitados?

A grandes rasgos se trata de cobros, llamados cupos, cuya periodicidad y cuantía son definidas por el extorsionador, en muchas

ocasiones, son cuotas fijas pero en algunos giros comerciales de gran volumen las cuotas pueden ser variables.

Con el análisis simple del delito de extorsión debemos describir también que este delito tiene la particularidad de ser un delito pluriofensivo, porque ataca o involucra a varios bienes jurídicos, como a la propiedad, integridad física y libertad.

1.3.1.4. La sociedad y la lucha contra el delito de extorsión

Nuestros administradores de justicia, deben de ser capaces de razonar, para emitir una sentencia más allá de una petición apegada al derecho o que en su defecto busque servir como un ejemplo buscando la aprobación de los medios de comunicación y la sociedad. Este debe darse respetando los derechos constitucionales que le asiste a cada persona como la presunción de inocencia y otros.

Una recomendación importante para poder llegar a esto podemos recoger del aporte de (Cabrera Fernandez & Sandoval Garcia, 2014) “Señala que se debería capacitar de manera más constante a los encargados de los órganos jurisdiccionales, así como practicar una evaluación más cotidiana y sin previo aviso para la mejor y correcta aplicación de las normas al respecto”

Y es que, ellos mismos afirman que estos problemas se presentan por falta de capacitación, pues esta debe ser constante y evaluada cada cierto tiempo para mejorar la administración de justicia, por otro lado resulta importante resaltar el punto de selección de nuestros titulares de justicia, todo ello teniendo en cuenta que nuestro Poder Judicial es una de las entidades donde se encuentra enquistada la corrupción, donde se concreta que el nivel económico garantiza una justicia a favor.

1.3.1.5. La sentencia

(Herrera M. , 2008)“La sentencia como expresión de ideología judicial oficial del Estado como tal debe ser aplicada, pues de nada serviría si en cualquier materia juzgada existe la falta de efectividad de la misma, como sucede en los países de economías deprimidas”.

La sentencia es la resolución judicial emanada por un juez, que pone fin al proceso, reconociendo la razón o el derecho de una de las partes, por lo tanto, es necesario que sea efectiva para dar seguridad al aparato judicial del Estado, buscando lograr la paz social en justicia.

La sentencia es un documento que se basta así mismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor infalible por ser considerado un acto auténtico, es imposible de ser atacada por otros procedimientos fuera de los procesos judiciales y es preciso aceptar su contenido.

También podemos terminar diciendo que la sentencia es un documento armónico que se complementa y se relaciona en su contenido, donde lo uno sigue a lo otro y lo otro es parte de lo uno, es decir, no puede concebirse como una parte, sino como un todo, relacionado en sí mismo, donde las partes también sus particularidades e importancias formales y esenciales en la composición del todo.

Extrayendo de los principales aportes debemos señalar que una sentencia viene a ser una síntesis analítica y resolutoria aplicable, lleva en su contenido la conclusión de los diferentes alegatos expuestos dentro de un procedimiento judicial.

1.3.1.6. Las Sentencias Condenatorias en los procesos penales

En lo que concierne a las sentencias condenatorias en los procesos penales debemos decir que es aquella que fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condene a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento. La sentencia condenatoria dispondrá también el comiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

Cuando se hubiere declarado falso, en todo o en parte, un instrumento público, el tribunal, junto con su devolución, ordenará que se lo reconstituya, cancele o modifique de acuerdo con la sentencia.

1.3.1.7. La Motivación de las Resoluciones Judiciales

La motivación judicial obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia,

forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, esto quiere decir que se dicte una resolución fundada al Derecho.

Siguiendo en las diferentes definiciones que se le da a la motivación encontramos que esta se da cuando las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento precisamente en aplicación del Derecho.

Podemos señalar que El Tribunal Constitucional en reiteradas jurisprudencias viene señalando que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

En tanto es que incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto, con lo expuesto por el tribunal constitucional queda abierta la posibilidad de que el juzgador debe de tomar en cuenta las razones de hecho y otros aplicables que busquen la verdad.

1.3.2. Otros Planteamientos

1.3.2.1. La Argumentación Jurídica en la Motivación de Sentencias

La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

La argumentación es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas, pero no argumentadas.

Entonces con ello también debemos señalar que argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional).

En otras palabras el abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su

patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de razón real y jurídico y de todo ello es el Juez quien debe de dar su propia argumentación respondiendo a su misión dentro éste.

1.3.2.2. La actividad probatoria en la motivación judicial

La finalidad de la actividad probatoria es producir un estado de certeza dentro de la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, que puede ser verdad o falsa, con esta actividad probatoria se busca poner en conocimiento infalible y fácil para que la mente humana la pueda percibir con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales.

(Velez, 2014)“La actividad probatoria llega a desarrollarse en tres momentos:

- (a) la conformación de elementos de juicios;
- (b) la valoración de aquellos elementos, y;
- (c) la adopción de la decisión”.

En este concepto el juez ejerce un rol importante en la actividad probatoria, ya que de él se tomara la decisión final. Desde esa orientación, es relevante que cuando manifiesta que la actividad de los juzgadores se dan en tres momentos distintos, todos ellos relativos o vinculados con la prueba:

- a) producción, donde los sujetos procesales intentan introducir los medios de prueba;
- b) recepción, que consiste en su efectiva introducción en el proceso, y;
- c) evaluación, que radica en el análisis crítico de la prueba por parte del magistrado.

Por ello es que la valorización de la prueba se llega a constituir dentro de un proceso irrefutablemente en una operación fundamental y de gran importancia, ello parte, que la valorización de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir el grado de persuasión que la prueba practicada u ofrecida por las partes logró sobre el juzgador y tomar una decisión.

1.3.4.3. La motivación como exigencia constitucional

Dentro de un Estado constitucional de derecho todos los ciudadanos gozan del mismo derecho de poder conocer las razones tanto reales como legales en que se apoyan los administradores de justicia al momento de dictar las decisiones judiciales o administrativas.

Siendo importante considerar que motivar obliga a la autoridad pertinente a fijar en primer lugar, los hechos para su consideración a relacionar tales hechos en dentro de las norma jurídica, y en segundo lugar a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación pues es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma.

Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

En la actualidad, varias cartas fundamentales establecen la exigencia expresa de la motivación y fundamentación, es decir, la obligación de los tribunales de incorporar a sus decisiones los razonamientos legales de

acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha reconocido éste derecho.

Las sentencias, es la resolución de mayor jerarquía, donde se pone fin a un juicio o controversia. También existen los Autos, que es una resolución que resuelven cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa.

Los Decretos, son resoluciones de inferior categoría, su finalidad es atender el impulso del proceso.

Estas resoluciones deben ser fundamentadas las sentencias y los autos, mas no los simples decretos.

En conclusión, la motivación escrita de las resoluciones judiciales es importante porque mediante ella las personas pueden saber si están o no correctamente juzgada.

1.3.2.3. La motivación de las sentencias con relación al derecho a la presunción de inocencia

(Ramirez Vela, 1993)“Toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Toda persona tiene derecho a ser considerada inocente hasta cuando los Tribunales, hayan declarado lo contrario, es decir nuestra culpabilidad; sin embargo en el país se ve a través de los medios de comunicación escrita, hablada y por televisión, que al simple sospechoso se le trata como el culpable de los hechos y no basta que la policía lo detenga, o el juez o el fiscal lo cite, para que antes de la sentencia se considere como criminal.

La presunción de inocencia se encuentra relacionada con el principio in dubio pro reo como criterio auxiliar. Siendo fácil de confundir, pues debemos tener bien claro que la presunción de inocencia constituye el juicio primordial que determina la interpretación de las normas jurídicas conforme a los

hechos, y debe valorarse en relación a la Constitución y los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas es que podemos decir que la motivación dentro de las sentencias condenatorias, además, de llevar la valoración de pruebas capaces de desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, debe llevar una argumentación jurídica fundada con razones a partir de ellas y relacionadas con las normas legales, a fin de no vulnerar los derechos constitucionales.

1.3.2.4. Los medios de comunicación y su incidencia en las sentencias judiciales.

Los medios de comunicación son aquellos que transmiten ideas y conllevan la formación de la opinión pública, estos medios establecen las noticias que serán objeto de discusión social, por ende, promueven gran debate que van a generar diversas perspectivas de análisis y solución de un problema.

Los medios de comunicación influyen directamente en las decisiones judiciales, por ello es que la mayoría de ellos se preocupa por vender seriedad ya que la confianza en la veracidad de la información transmitida también depende de la percepción que se tenga de la seriedad del medio y de las noticias, pero una cosa es lo que se ve o lee y otra la que sucedió.

Pues mantener a los medios de comunicación Social, fuera de los procesos judiciales es un tanto difícil, todo ello que en nuestro país se garantiza la libertad de opinión, aunque en el ámbito judicial genera dificultades con los llamados juicios paralelos, esto que, se juzga a la persona antes de llegar a juicio y desvirtuar su presunción de inocencia.

Con la intervención de los medios de comunicación es fácil decir que muchas veces se genera la vulneración del derecho a la presunción de inocencia,

incluso la violación del derecho al honor lo cual puede traer consecuencias para las personas afectadas, quienes en muchas veces resultan ser protagonistas involuntarias de un hecho dramático.

1.3.2.5. La estratificación social y el acceso a la Justicia.

La estratificación resulta ser un término muy complejo para las mayorías, en tanto este refiere directamente a las desigualdades entre los miembros de una misma sociedad; es decir de estratos sociales que están unos por encima de otros en status social, lo que comúnmente se conoce como grupos sociales que ocupan posiciones en la sociedad.

Sin embargo y muy en relación al párrafo anterior debe agregarse que las posiciones de ciertos grupos sociales se manejan en razón al control de recursos materiales, o por religión, status económico, posiciones de trabajo, entre otros.

En ese sentido, se puede decir que los Jueces no están ajenos al tema en comentario, ya que las aspiraciones de ascensos o mejora en su trayectoria profesional conlleva a que cumplan con los intereses de los grupos de presión. Con lo cual llevaríamos a decir que estos intereses propios pueden generar influencias directas en la calidad de sentencias que emiten estos magistrados.

Por tales razones, se comprende que la estratificación atiende a criterios políticos, sociales, culturales y técnicos diversos.

Con ello podemos señalar que la estratificación social es dañino para la calidad de sentencias que emiten los administradores de Justicia, aun mas cuando los actos de corrupción están enquistados en gran escala, ello se refleja muchas veces en la vulneración del debido proceso, y otros derechos ejecutando sentencias con deficiencias en razonamiento y argumentación, dejando al imputado desprotegido de sus derechos que le asisten.

1.3.2.6. La corrupción y su incidencia en las motivaciones judiciales y la calidad de sentencias.

En nuestro país la desconfianza general de los ciudadanos y la pobreza institucional de la administración de justicia, más los altos índices de corrupción que interpone una relación directa entre la justicia y el poder socioeconómico, son negativos para nuestro sistema judicial. El sistema de justicia aun tiene rasgos de corrupción en general con obstáculos que no permite el ejercicio real del derecho a una justicia a la ciudadanía.

Para ello vale decir que la corrupción tiene como elemento esencial la deslealtad del juez, ya que lo que ha motivado finalmente su decisión no es el compromiso asumido de decidir en función de la justicia con criterios orientados y fundamentados sino un factor externo. Con ello también se puede desprender de las mismas líneas de este autor que se habla de corrupción cuando las decisiones se toman por la obtención, o por la promesa de obtención, de un beneficio, convirtiéndose así el ejercicio del poder de decisión en una fuente de enriquecimiento privado.

Podemos decir que se da por la misma razón que no existe lucha frontal contra la corrupción, esto agregado con la posibilidad de sanción a quienes dictan decisiones judiciales de baja calidad es inexistente, dando lugar que los jueces que dictan sentencias de calidad con ética, en algún momento caigan en estos actos, pues a la falta de incentivos es difícil mantener su comportamiento en esa dirección. Con ello podemos deslizar que los jueces llegaran al punto en el que preferirán invertir su tiempo en otras actividades, en perjuicio de la calidad de las decisiones judiciales.

Es muy evidente dentro de la sociedad peruana que, conforme va aumentando la corrupción las probabilidades de que las decisiones judiciales sean de calidad y apegados a la verdad van en descenso. Ocasionando efectos dañinos que no sólo recae sobre los jueces permisivos a dichas

prácticas sino también sobre aquellos que se mantienen alejados de tales comportamientos, esto se refleja prácticamente en la imagen de nuestro sistema judicial conjuntamente con la confianza del ciudadano en sus autoridades.

1.3.3. Otros posibles componentes del abordaje teórico

1.3.3.1 Normas

1.3.3.1.1. La Constitución Política del Perú de 1993

(Congreso Peruano, 1993) “La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de jurisdicción predeterminada por ley ni sometida a procedimiento distinto previamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto”.

Pueden existir jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones. Lo que quiere decir que se asegure el debido proceso a favor del inculpado. El debido proceso es el que desarrolla conforme a la normatividad pre-existente a cargo de los jueces designados de acuerdo a ley. El debido proceso impide que el inculpado se someta a trámites y procedimientos distintos de los que dispone la ley.

En ese orden de ideas, el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por consecuente es exigible por toda persona y, es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia, es así que podemos

señalar que el debido proceso encierra en sí las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, ello para garantizar el respeto de los derechos fundamentales como el derecho a presunción de inocencia y otros derechos fundamentales establecidos en esta misma norma.

1.3.3.1.2 El Código Penal

La extorsión es un delito violento, que se puede resumir es un atentado a la propiedad cometido mediante una ofensa a la libertad empleando violencia física o moral.

El Código Penal, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Artículo 200, 1991), nos indica que, “Mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.”

Este artículo nos señala, lo elevado de las penas por el delito de extorsión, que a pesar de ello, las bandas del crimen organizado, las siguen cometiendo, como por ejemplo el robo de vehículos, por el cual piden a su propietario el valor de rescate, no importándoles el atemorizar a sus víctimas, para esto roban a mano armada, con la participación de dos o más personas, o en otros casos valiéndose de menores de edad, esto con la finalidad de tener una ventaja económica indebida o de cualquier índole, en otras ocasiones utilizan un rehén al cual tratan con crueldad, esto podría originar penas de treinta años o cadena perpetua.

1.3.3.1.3. El Nuevo Código Procesal Penal

También es importante señalar que en el Nuevo Código Procesal Penal funciona bajo el supuesto que las unidades de la Policía y el Ministerio Público cuentan con tecnología suficiente para acusar a un extorsionador en cuestión de semanas, porque reduce plazos, eleva presupuestos, pero sin embargo exige requisitos que impiden que se haga una buena investigación. Y con ello anota que sin el adecuado sustento, el caso no puede ser judicializado y si llega al Poder Judicial, lo hace sin las diligencias suficientes para llegar a una condena efectiva, o si se condena se vulnera algunos derechos.

Encontramos que la extorsión es un delito grave y uno de los más complejos y casi siempre está vinculada a bandas organizadas. Pocas veces los acusados llegan a prisión porque la justicia se ha visto obstaculizada principalmente por las normas que rigen los procesos penales para su juzgamiento, es allí donde hace énfasis los medios de comunicación que juzgan al delito y no a las leyes que de alguna manera ampara o libra al imputado, ejerciendo cierta presión en los administradores de justicia.

Es así que señala que las zonas del Perú donde hay más incidencia de amenazas y asesinatos por cobro de cupos es donde funciona el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) desde hace años. Esta norma, implementada desde el 2006 de forma gradual, señala que el plazo de la investigación preparatoria es de 60 días a menos que se demuestre que es un caso complejo. Las extorsiones pocas veces se pueden sustentar en ese plazo de tiempo, menos aún su vinculación con bandas

organizadas por la falta de una adecuada capacitación, carencia de medios logísticos, y otros medios facilitadores para la investigación.

Por otra parte rescatamos de diversos autores que los Operadores de la justicia han señalado que el Nuevo Código Procesal Penal es demasiado garantista donde se ha sacrificado el valor de la justicia por las garantías del procesado. Opinan que ambos son importantes, pero hay una desproporción que recorta el alcance de las fuerzas del orden. Está pensada para delitos comunes y no para el crimen organizado.

En ese orden de ideas teniendo en consideración que la extorsión es ejecutada generalmente por bandas criminales, es necesario introducir los cambios en las normas correspondientes para permitir a los encargados de perseguir el delito, puedan reunir los elementos suficientes y que los extorsionadores tengan una sentencia efectiva pero justa. Hay que tener en consideración que este tipo de delito se viene produciendo en todos los sectores de la población y en el caso de la economía, viene afectando principalmente la construcción con el cobro de cupos bajo la fachada de sindicatos.

1.3.4 Legislación Comparada

1.3.4.1. Ecuador

Es preciso señalar que en la Administración de Justicia, las cuestiones más comunes que se argumentan son el problema económico y las condiciones de trabajo; el problema de la autonomía del Poder

Judicial; el problema de la obsolescencia de los procedimientos y su vinculación con la celeridad judicial; la inadecuación de la organización judicial; problemas de certeza y de confiabilidad en los fallos judiciales; la falta de acceso a la Administración de Justicia o el problema de la vigencia social de la Administración de Justicia es que en ese sentido también Ecuador en su Constitución establece el debido proceso en el (Consortio para el Derecho Socio Ambiental, 2008)“En todo proceso en el que se determinen derechos y de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental”.

Por su gran trascendencia social para que las personas se desarrollen dentro de un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. Dentro de este debido proceso encontramos inmerso a la garantía de la presunción de inocencia el cual también para ser condenado penalmente debe ser desvirtuada tal igual que en nuestro país.

1.3.4.2. España

Por su parte La constitución Española en su (Constitución Española, 1978) “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”. En todo derecho constitucional, el individuo tiene el derecho a ser tutelado en un debido proceso, no puede concurrir a un juzgado sin tener el apoyo de un letrado en la defensa, a no declarar contra sí

mismos, a no confesarse culpable de un delito y a la presunción de inocencia.

1.3.4.3. Colombia

Encontramos que la Constitución Política de Colombia en su (Constitución Política de Colombia, 1991) “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente”.

En su misma norma suprema establece que en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Con ello también establece que toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Como podemos observar en la legislación comparada la gran mayoría de los Estados busca garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales u otros a través del debido proceso.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015 están debidamente motivadas?

1.5 Justificación e Importancia del estudio

Actualmente, el delito de extorsión viene creciendo en la provincia de Trujillo, en la cual se ven inmersos procesados que muchas veces ajenos a su voluntad se ven involucrados a ellos, en donde, los juzgadores y encargados de las investigaciones lejos de cumplir con lo razonable legal para desvirtuar toda presunción de inocencia de los imputados, caen en actos de corrupción, o simplemente por su falta de capacitación y presión mediática son llevados a dictar sentencias ineficientemente motivadas, ello es necesario su investigación porque recae directamente en derechos protegidos por la mayor norma de un Estado, además de afectar drásticamente la imagen del poder Judicial. En ese sentido, es que se busca realizar una clara investigación al respecto con el fin de encontrar las causas de ello, pues de esto depende la calidad de sentencias que se obtengan en los diferentes juzgados.

Es conveniente señalar que la presente investigación servirá de autoayuda a quienes buscan comprender las razones de motivación de las sentencias, específicamente a las relacionadas al delito de extorsión donde difícilmente se puede desvirtuar la responsabilidad de los involucrados. Además, se busca que la presente quede como referencia tanto a Profesionales del Derecho, encontrados hoy en día a cargo de la Administración de Justicia, Abogados litigantes, pero más aún se espera que culminada la tesis esta integre parte de la bibliografía de la base de datos de la USS – Virtual para que sirva de guía a otros estudiantes, que buscan informarse al respecto, conjuntamente con los de la modalidad presencial, y otras Universidades.

Al respecto, es sumamente señalar que, el desarrollo de esta investigación no es la común que se encuentra, sino que con esta se busca realizar un óptimo análisis que permita dar origen a aportar lineamientos estratégicos dedicado a mejorar las políticas existentes y así, se pueda obtenerse sentencias de calidad, con justicia equitativa y poder acceder y gozar de seguridad ciudadana.

Entre los beneficios que esta investigación proporcionará a la realidad social, es una ampliación e ilustración de dicha problemática, para quienes encuentran inquietudes o buscan referencias sobre la misma. De tal manera, que se está contribuyendo con la investigación y estudio de problemas sociales, para de alguna manera aportar en alternativas de solución.

Sin lugar a dudas, los beneficiarios de la investigación será la sociedad pues, con esta se está aportando alternativas de mejor nuestra realidad. En ese sentido, se está aportando a los responsables directos con novedosas propuestas que de alguna manera deben ser tomadas en cuenta.

Y finalmente, indicar que la presente investigación está aportando también con la solución de otros problemas sociales.

1.5.1 Limitaciones y Restricciones de la Investigación

La presente investigación se ve afectada por ciertas limitaciones y entre ellas tenemos las siguientes:

- a) La investigación se limita a aspectos tales como el estudio de los expedientes del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo
- b) La investigación solo alcanzara el estudio de los expedientes del Juzgado ya indicado en el numeral anterior del año 2015.
- c) La investigación se limitará solo a evaluar el Cumplimiento de Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión tratados en el Juzgado y año que se viene señalando.

1.6 Hipótesis

Las Sentencias Condenatorias de los **PROCESADOS POR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO** carecen de motivación y cumplimiento de las normas jurídicas y legales.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo General

La presente investigación dentro de su objetivo general esta realizar un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que se emiten respecto a las condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo, de igual manera se estudiara y desarrollará el marco referencial conformada por el patrón comparativo respecto al cual se compara analíticamente la realidad, para lo cual se aplicara un análisis organizacional. Y de tal manera, identificar las causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos relacionados a la problemática para poder elaborar recomendaciones.

1.7.2 Objetivos Específicos

A fin de cumplir el objetivo general, se plantea los siguientes como objetivos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y desarrollar concisamente el marco referencial que facilite la fundamentación de la presente investigación; en cuanto a de contener los planteamientos teóricos tales como conceptos, principios, la normatividad jurídica, la legislación comparada y el análisis de las sentencias Condenatorias de los Procesados por este delito, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015.
- b) Describir el desarrollo actual de las normas, que se están aplicando para la emisión de las sentencias Condenatorias y de los Procesados por este delito, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015.
- c) Identificar los Planteamientos Teóricos e incumplimientos directamente relacionados en el desarrollo de sentencias condenatorias, tanto a nivel internacional como también en nuestro país y los referentes a la aplicación de los criterios que se están empleando para la emisión de las sentencias Condenatorias de los Procesados por el delito de extorsión, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015.
- d) Elaborar recomendaciones que contenga nuevos lineamientos en busca de estrategias para lograr la emisión de sentencias Condenatorias de los Procesados por este delito, en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el Año 2015 caracterizadas por ser resuelta de acuerdo a ley y a los alcances del daño ocasionado producido por la comisión de dicho delito.

II

MATERIAL

Y

METODO

2.1. Tipo de investigación y análisis

2.1.1 Tipo de Investigación

La presente tesis es de tipo descriptiva, analítica y cualitativa por cuanto se desarrollará a través de la técnica de recolección de datos denominada cuestionario.

2.1.2 Tipo de Análisis

Será una investigación de tipo de análisis descriptivo.

2.1.3 Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación es cualitativa.

2.2. Población y Muestra

Por falta de acceso a la información que es muy restringida, se aplicó el criterio no probabilístico de conveniencia, se analizó 4 sentencias Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo.

La población estará compuesta principalmente por expedientes judiciales del sector penal, es de 300 expedientes del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo.

A continuación, se detalla, la realización de la muestra que se tomó en cuenta:

Formula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n	=	Muestra
(N)	=	300 "Población total"
(p)	=	0.05 "Complemento de q 0.05"
(q)	=	0.95 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"
Z	=	1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"
e	=	0.05 "Márgen de error"

2.3. Variables

El delito de extorsión.

Las sentencias condenatorias

2.3.1 Definición de Variables

Extorsión:

El delito de extorsión es el acto penal en el cual se afecta el patrimonio de una o más personas, institución pública o privada obligando a otorgar al agente o tercero una ventaja económica indebida, aplicando el chantaje, amenazando, intimidando o utilizando la violencia con un ánimo de lucro causando un perjuicio patrimonial de su víctima.

Las sentencias condenatorias:

Las sentencias condenatorias, son resoluciones emitidas por el juez, quien basándose en argumentos jurídicos, con las pruebas necesarias, determina el delito comprobado que se le imputa a una o más personas en agravio del demandante, imponiendo una pena condenatoria que puede ser gravada con libertad condicional o con pena privativa de la libertad al imputado, según sea el caso.

2.4 Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

2.4.1. Técnicas de análisis documental: Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

Registro: Permitió anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.

Resumen: Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación

Textuales: Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.

Cuestionario: Se realizó encuestas a miembros de la PNP, Jueces, Fiscales y ciudadanos

2.4.2. Fuentes de Información: Hemos encontrado libros tanto virtuales como físicos, Manuales de derecho penal y procesal Penal, verificando principalmente el análisis de expedientes en periodo 2015, pertenecientes al Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo, y entrevista a los responsables.

2.5. PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE DATOS

2.5.1 Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; son incorporados o ingresados al programa computarizado Microsoft Excel y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, son presentados como informaciones en forma de cuadros, gráficos, etc.

2.5.2 Forma de Análisis de la Información

En el análisis de la investigación se obtuvo cuadros, gráficos, de acuerdo a la muestra obtenida en los expedientes judiciales por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el año 2015.

Concluyendo que no existen investigaciones al respecto, careciendo las resoluciones de sentencia de una debida motivación.

III

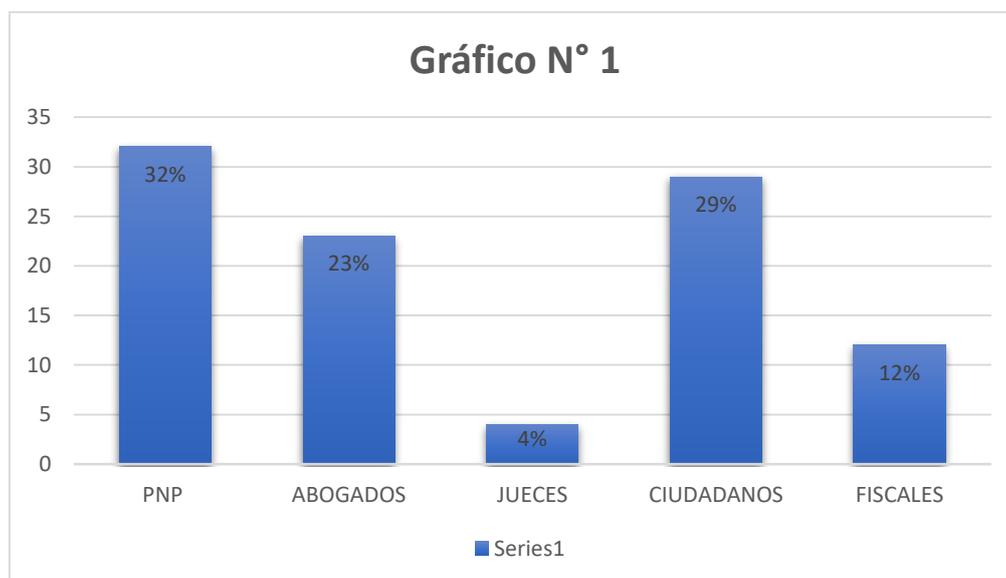
RESULTADOS

3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES

Datos Generales

TABLA 1

PNP	32	32%
ABOGADOS	23	23%
JUECES	4	4%
CIUDADANOS	29	29%
FISCALES	12	12%
TOTAL	100	100%



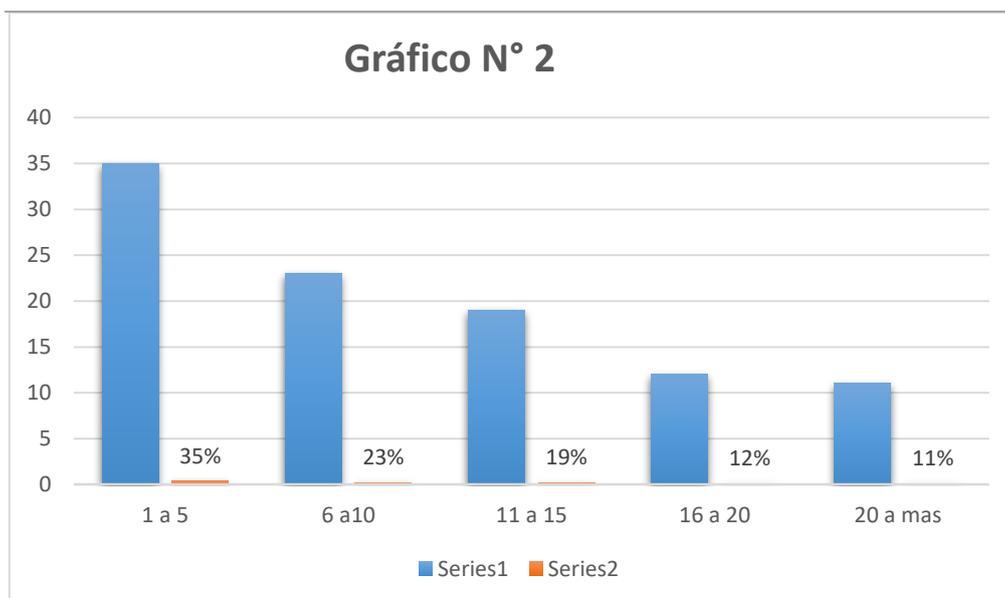
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación:

Entre los participantes que ayudaron en el llenado del cuestionario, tenemos a un 32% policías, un 29% ciudadanos y un 23% abogados, 12% fiscales, y un 4 % jueces

TABLA N° 2

Tabla N° 2 Años de experiencia		
1 a 5	35	35%
6 a 10	23	23%
11 a 15	19	19%
16 a 20	12	12%
20 a mas	11	11%
TOTAL	100	100%



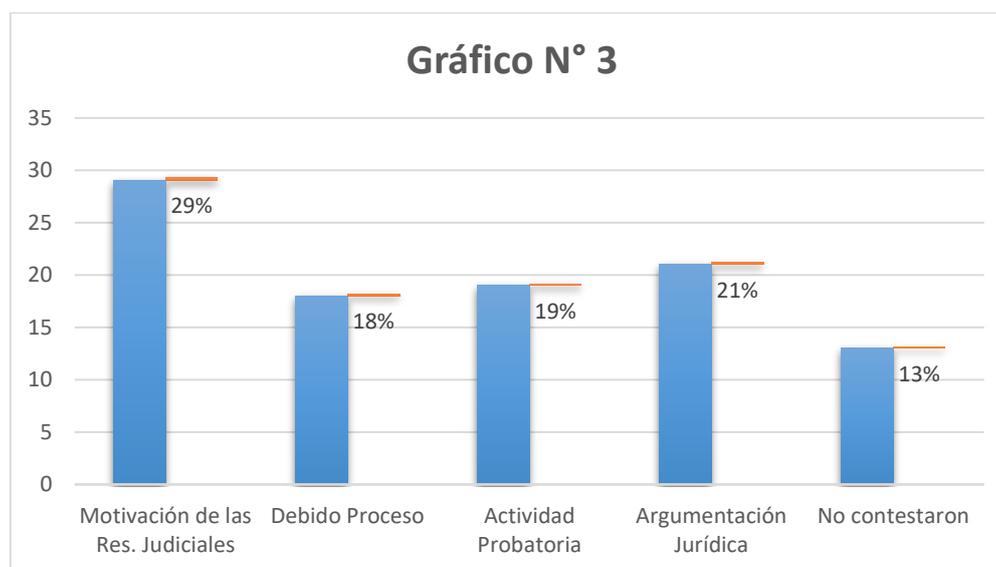
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación:

De la población encuestada referente a los años de adquirente o experiencia laboral según el caso, tenemos que el 35% está entre 1 a 5 años, el 23% con 6 a 10 años, el 19% con 11 a 15, 12% de 16 a 20 años y el 11% de 20 a más.

3.1.1. Respecto a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática

Motivación de las Res. Judiciales	29	29%
Debido Proceso	18	18%
Actividad Probatoria	19	19%
Argumentación Jurídica	21	21%
No contestaron	13	13%
Total	100	100%



Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

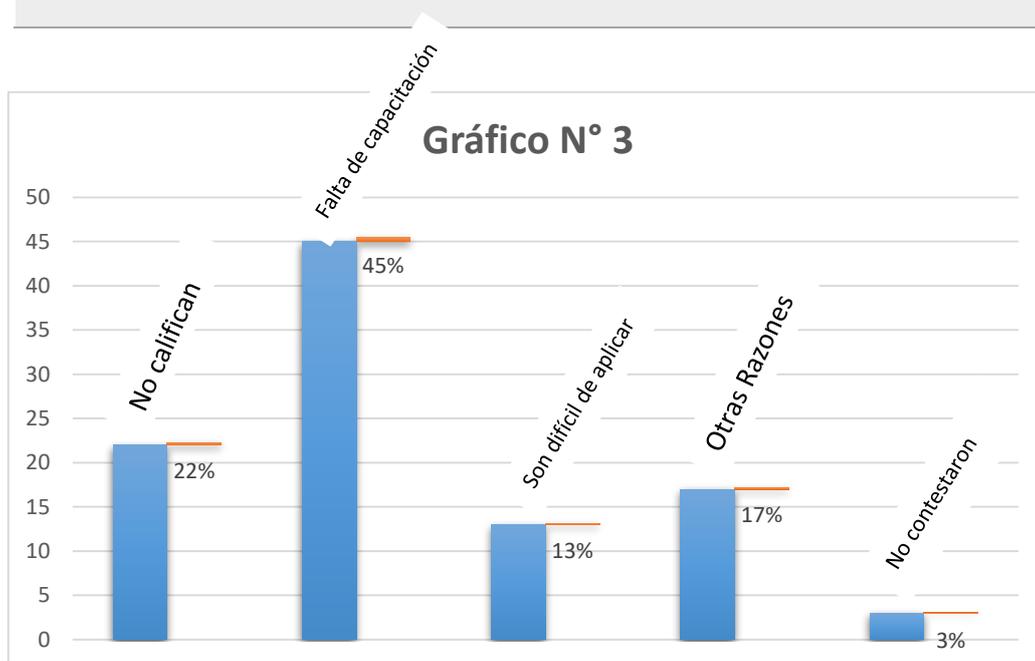
Interpretación

De los datos obtenidos en el cuestionario aplicado a los responsables, tenemos que los participantes arrojaron como resultado que un 29% conoce claramente respecto a la motivación de resoluciones judiciales, el 21% sobre argumentación jurídica, el

19% sobre actividad probatoria, el 18% indica sobre debido proceso y el 13% de los participantes no contestaron.

3.1.2. Respecto a las razones y motivos por las que no se marcó las alternativas anteriores

No califican	22	22%
Falta de capacitación	45	45%
Son difícil de aplicar	13	13%
Otras Razones	17	17%
No contestaron	3	3%
Total	100	100%



Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

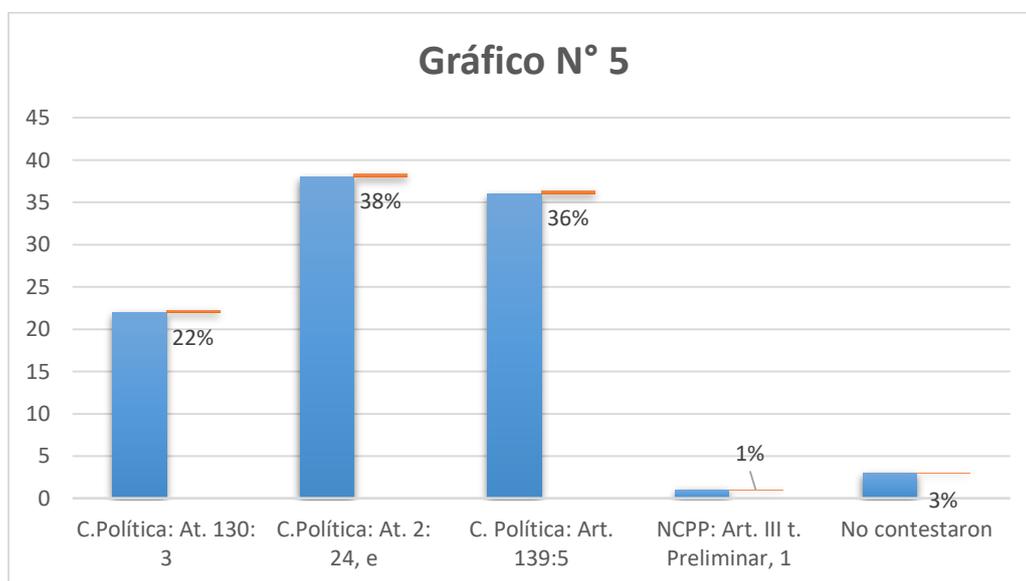
Interpretación

De conformidad con el gráfico anterior para conocer las razones de desconocimiento de dichos planteamientos teóricos, de los responsables hemos

obtenido que el 45% señala es por falta de capacitación, el 22% indica que no califican, el 17% que es por otras razones, el 13% señala que es difícil de aplicar, y el 3% que no contestaron.

3.1.3. Respecto a las normas que es necesario que se conozcan y apliquen bien los responsables por cuanto son básicas relacionadas a la problemática de estudio.

C. Política: At. 130: 3	22	22%
C. Política: At. 2: 24, e	38	38%
C. Política: Art. 139:5	36	36%
NCPP: Art. III t. Preliminar, 1	1	1%
No contestaron	3	3%
Total	100	100%



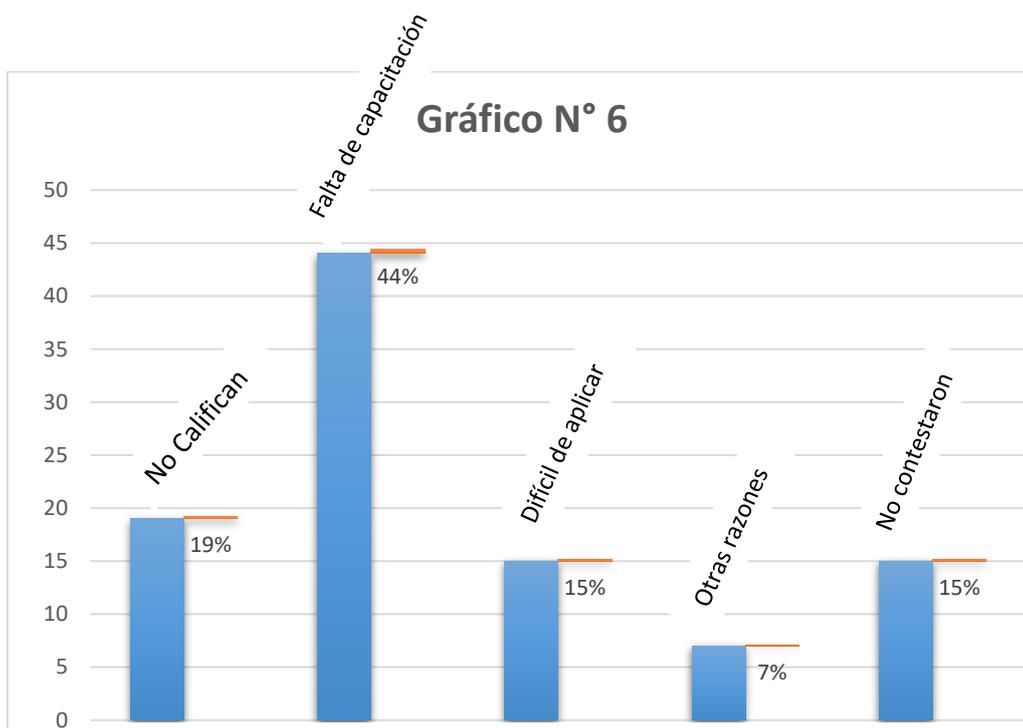
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

En relación al marco legal, tenemos que de los responsables el 38% señala conocer y considera que se aplica correctamente el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política, el 36% señala el artículo 139, inciso 5 de la misma norma suprema, el 22% el artículo 130 inciso 3 de la misma norma, el 3% no contestaron, y el 1% sobre el artículo III del título preliminar del NCPP.

3.1.4. Respecto a las razones y motivos del porqué no se marcó las alternativas anteriores

No Califican	19	19%
Falta de capacitación	44	44%
Difícil de aplicar	15	15%
Otras Razones	7	7%
No contestaron	15	15%
Total	100	100%



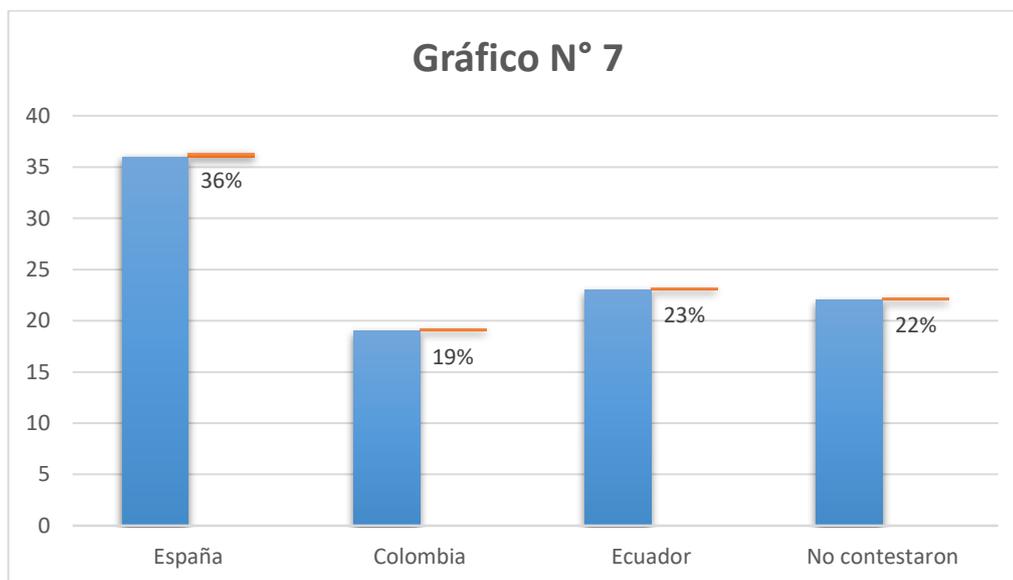
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

De conformidad con el gráfico anterior encontramos las razones del desconocimiento e inaplicación de las normas legales en relación a la problemática de estudio, de los cuales encontramos que el 44% señala que es por falta de capacitación, el 19% que dice no califican, el 15% que es difícil de aplicar, otro 15% que no contestaron, y un 7% que señala es por otras razones.

3.1.5. Respecto a la legislación comparada que es necesaria sea considerada

España	36	36%
Colombia	19	19%
Ecuador	23	23%
No contestaron	22	22%
Total	100	100%



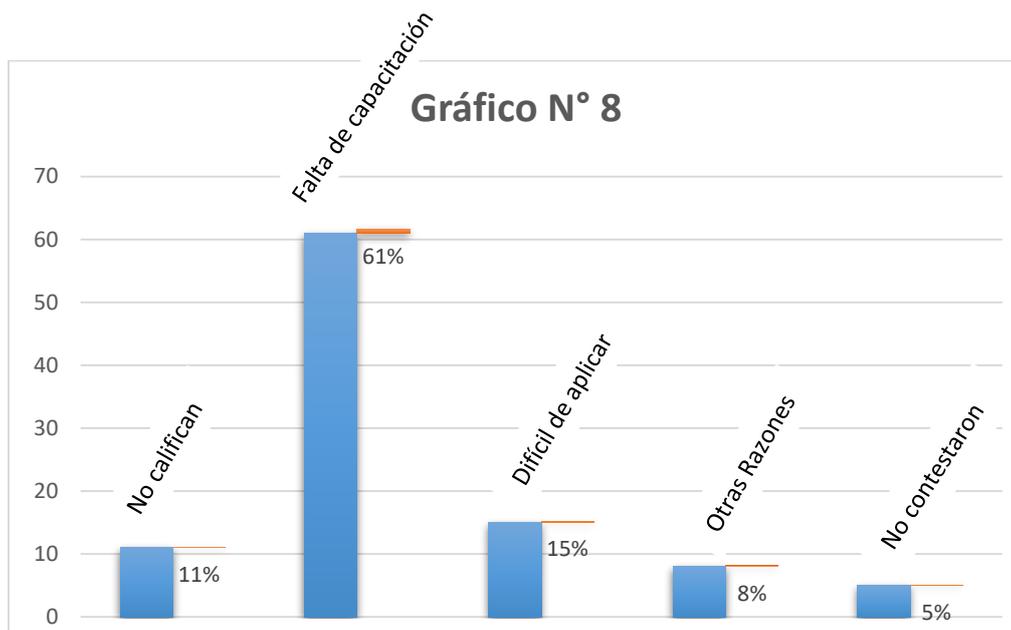
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

De los responsables hemos encontrado en cuanto a legislación comparada que el 36% conoce sobre legislación Española, el 24% sobre legislación Ecuatoriana, el 22% no contestaron y el 19% señalaron conocer legislación colombiana.

3.1.6. Respecto a las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores

No califican	11	11%
Falta de capacitación	61	61%
Difícil de aplicar	15	15%
Otras Razones	8	8%
No contestaron	5	5%
Total	100	100%



Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

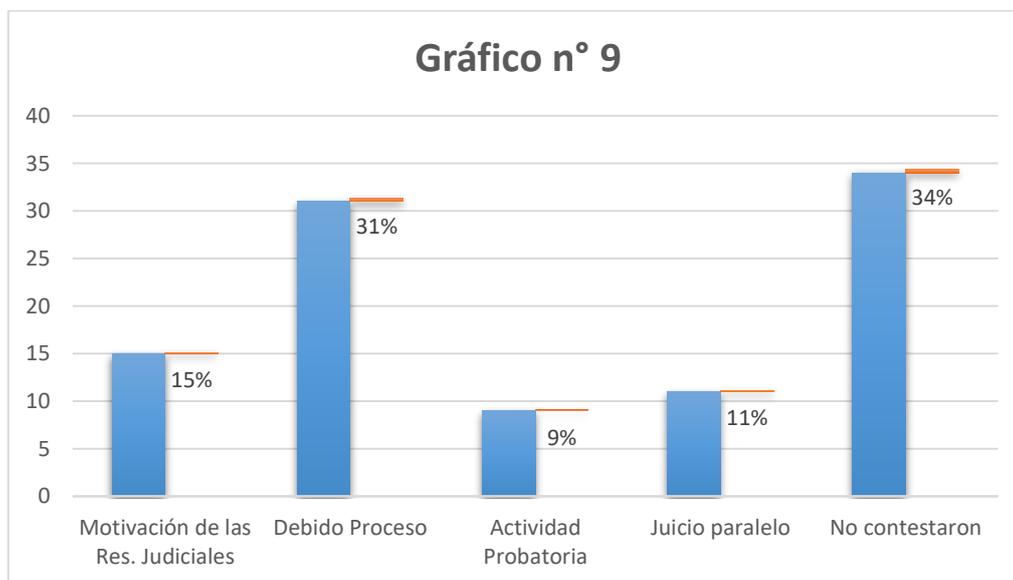
Interpretación

De los responsables hemos encontrado en cuanto al desconocimiento de legislación comparada es porque el 61% señala que se debe a una falta de capacitación, el 15% porque es difícil de aplicar, el 11% porque no califican, el 8% que es por otras razones, el 5% que no contestaron.

3.1.7 DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA

3.1.7.1 Respecto a los planteamientos teóricos que deben conocer, considerar y aplicar la comunidad jurídica

Motivación de las Res. Judiciales	15	15%
Debido Proceso	31	31%
Actividad Probatoria	9	9%
Juicio paralelo	11	11%
No contestaron	34	34%
Total	100	100%



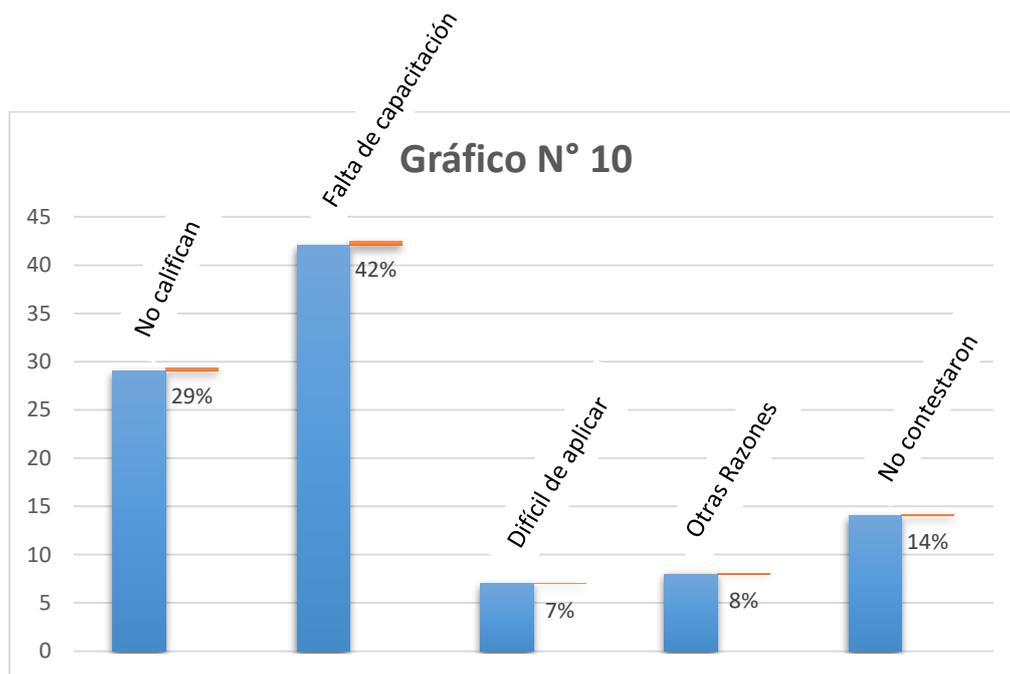
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

De los datos obtenidos de parte de la comunidad jurídica tenemos que el 34% no contestaron, el 31% señala sobre debido proceso, el 15% indica sobre motivación de resoluciones judiciales, el 11% sobre juicio paralelo y el 9% sobre actividad probatoria.

3.1.7.2 Respecto a las razones o motivos del porqué no se conoce algunos de los planteamientos teóricos que se señalaron en el numeral anterior

No califican	29	29%
Falta de capacitación	42	42%
Difícil de aplicar	7	7%
Otras Razones	8	8%
No contestaron	14	14%
Total	100	100%



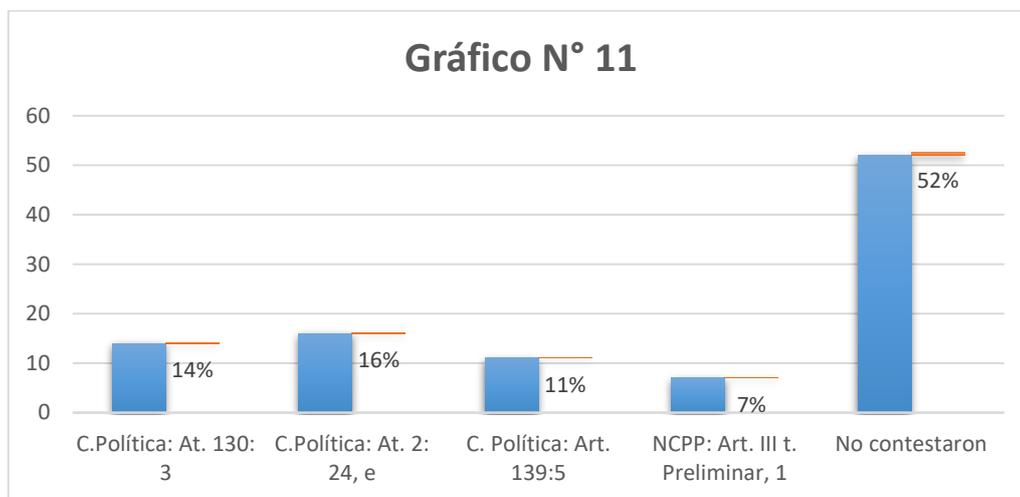
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

En relación al gráfico anterior, tenemos que la presencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica un 42% señalo que es por falta de capacitación, un 29% que no califican, un 14% que no contestaron, un 8% señalo que es por otras razones, y un 7% que es difícil de aplicar.

3.1.7.3 las normas que es necesario que se conozcan y apliquen bien los la comunidad jurídica por cuanto son básicas relacionadas a la problemática de estudio.

C. Política: At. 130: 3	14	14%
C. Política: At. 2: 24, e	16	16%
C. Política: Art. 139:5	11	11%
NCPP: Art. III t. Preliminar, 1	7	7%
No contestaron	52	52%
Total	100	100%



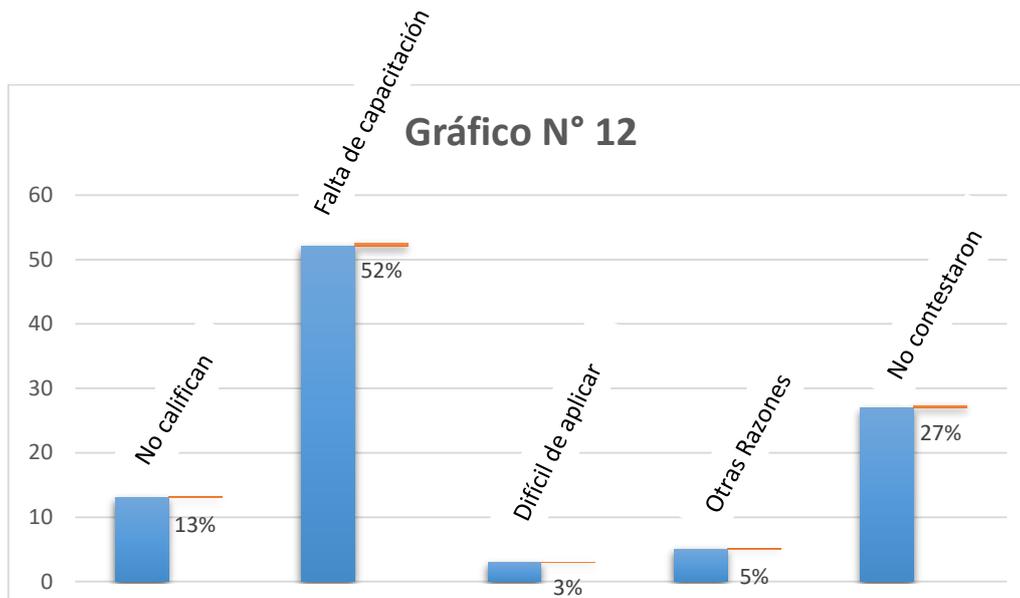
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

En lo que concierne al marco legal, se ha determinado de parte de la comunidad jurídica que el 52% no contestaron, el 16% que indicó conocer y considerar aplicar correctamente el artículo 2 inciso 2 literal e de la Constitución Política, el 14% el artículo 130 del inciso 3 de la misma norma suprema, el 11% artículo 139 inciso 5, y el 7% el artículo III del título preliminar del NCPP.

3.1.7.4 Las razones y motivos del porqué no se marcó las alternativas anteriores

No califican	13	13%
Falta de capacitación	52	52%
Difícil de aplicar	3	3%
Otras Razones	5	5%
No contestaron	27	27%
Total	100	100%



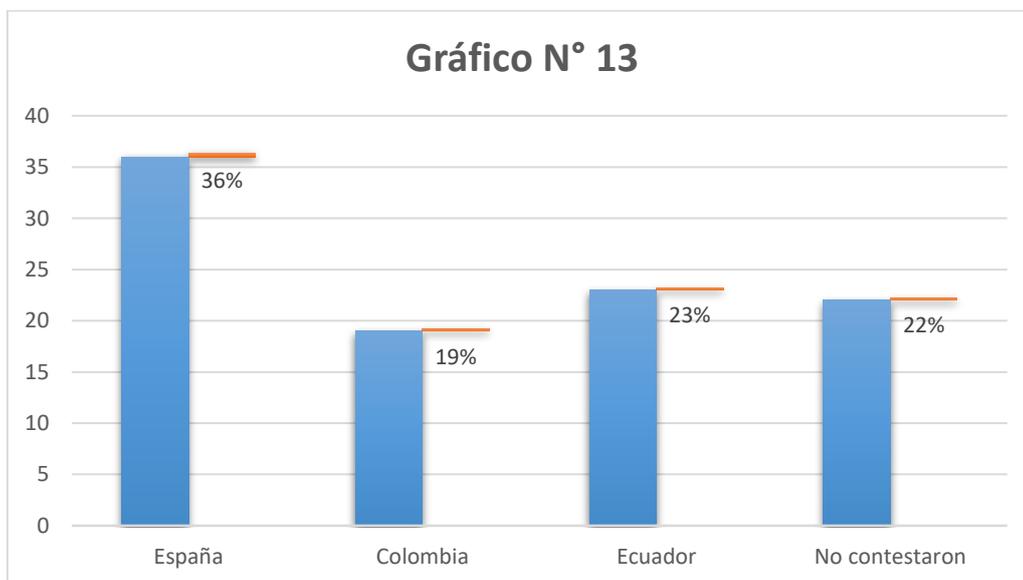
Fuente: Cuestionario N° 01 dirigido a Abogados, Jueces, Fiscales y ciudadanos de Trujillo

Interpretación

De los datos obtenidos de la comunidad jurídica, y en relación al gráfico que antecede tenemos que el 52% de la población indico que es por falta de capacitación, el 27% no contestaron, el 13% dijo que no califican, el 5% agrego que es por otras razones, y el 3% que es difícil de aplicar.

3.1.7.5 Respecto a la legislación comparada que es necesaria sea considerada por la comunidad jurídica.

España	36	36%
Colombia	19	19%
Ecuador	23	23%
No contestaron	22	22%
Total	100	100%

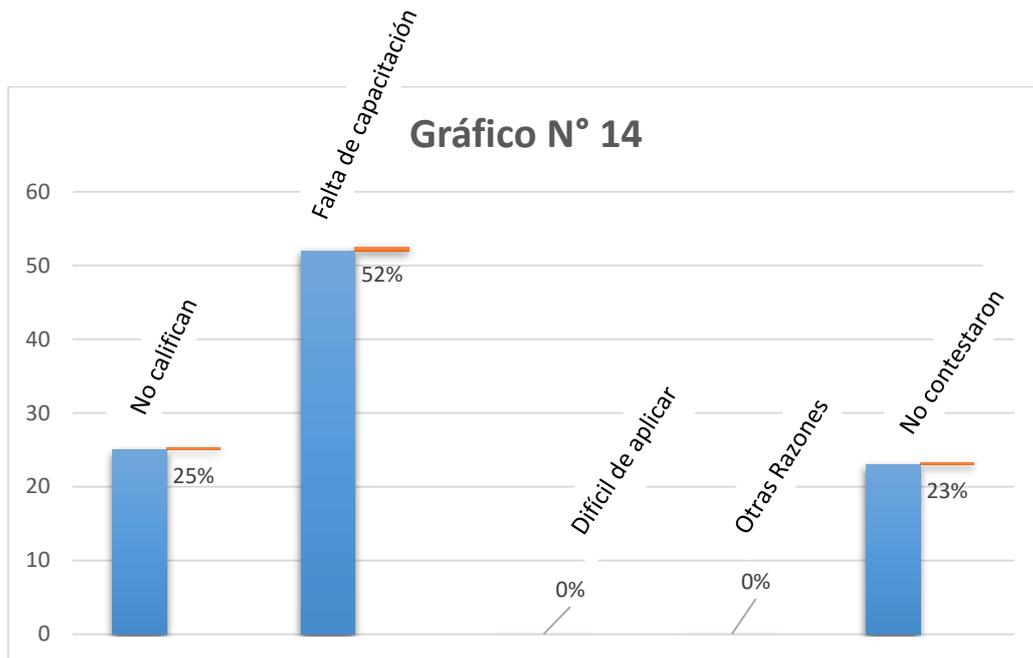


Interpretación

De la comunidad jurídica se ha encontrado que el 36% conoce legislación española, el 23% legislación ecuatoriana, el 22% no contestaron y el 19% legislación colombiana.

3.1.7.6 Las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores

No califican	25	25%
Falta de capacitación	52	52%
Difícil de aplicar	0	0%
Otras Razones	0	0%
No contestaron	23	23%
Total	100	100%



Interpretación

De los datos obtenidos en relación al gráfico antecedente tenemos que el 52% señala que es por falta de capacitación, el 25% por que no califican, el 23% que no contestaron, y en las otras alternativas los resultados fueron de 0%.

3.2. Discusión de resultados:

3.2.1. Los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

Motivación de las resoluciones judiciales. - Razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

El debido Proceso. - el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger

a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por consecuente es exigible por toda persona y, es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia.

La actividad probatoria. - El despliegue en esta actividad no solo está referido a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación intelectual que el juez realiza al momento de valorar lo recopilado.

Argumentación Jurídica. Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar.

Prelación individual: En ese sentido, pasamos a indicar que según la población encuestada referente a los conceptos teóricos que deben conocerse y aplicarse por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, salieron a la luz resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

Que un 29% conoce claramente respecto a la motivación de resoluciones judiciales, el 21% sobre argumentación jurídica, el 19% sobre actividad probatoria, el 18% indica sobre debido proceso y el 13% de los participantes no contestaron.

En tanto, queda claro el nivel de conocimientos al respecto, y ante ello, podemos determinar cuáles son las deficiencias sobre las que se debe iniciar un trabajo a fin de solucionar el problema.

Razones o principales causas de los empirismos aplicativos.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que el 45% señala es por falta de

capacitación, el 22% indica que no son aplicables, el 17% que es por otras razones, el 13% señala que son difícil de aplicar, y el 3% que no contestaron.

3.2.2. Los responsables respecto a las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, tenemos las siguientes:

Artículo 139- 3 de la constitución. - Garantiza al debido proceso como un derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica.

La constitución el Art. 2º, inciso 24º- e señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Artículo 139 inciso 5.- señala el derecho a la motivación, de manera que estrictamente se establece que se debe dar la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

(El Peruano, Diario Oficial El Peruano, 1994)“Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”.

Prelaciones individuales: En ese sentido, pasamos a explicar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que

son presentados bajo las siguientes preclusiones individuales y son las siguientes:

el 38% señala conocer y considera que se aplica correctamente el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución Política, el 36% señala el artículo 139, inciso 5 de la misma norma suprema, el 22% el artículo 130 inciso 3 de la misma norma, el 3% no contestaron, y el 1% sobre el artículo III del título preliminar del NCPP.

Razones o principales causas de los incumplimientos

Entre las razones conocidas como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que el 44% señala que es por falta de capacitación, el 19% que dice no son aplicables, el 15% que son difícil de aplicar, otro 15% que no contestaron, y un 7% que señala es por otras razones.

3.2.3. Los responsables respecto a la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

ESPAÑA., La constitución - Artículo 24 inc. 1. Señala que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. También en el **inc.2.** Señala que, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra

sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos. Más adelante en su Artículo 120 en su inc. 3. Menciona que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

COLOMBIA - Constitución - Artículo 29. Señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Además establece que Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ECUADOR. Constitución artículo 76, en cuyas letras se reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental por su gran trascendencia social para que las personas se desarrollen dentro de un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. Dentro de este debido proceso encontramos inmerso a la garantía de la presunción de inocencia el cual también para ser condenado penalmente debe ser desvirtuada tal igual que en nuestro país.

Prelación individual: En ese sentido, decimos que según la población encuestada referente a la legislación comparada que deben conocer y adoptar bien los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

Que el 36% conoce sobre legislación Española, el 24% sobre legislación Ecuatoriana, el 22% no contestaron y el 19% señalaron conocer legislación colombiana.

Razones o principales causas de desconocimiento y la no adopción de la legislación comparada

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de la no adopción de la legislación comparada tenemos que es porque el 61% señala que se debe a una falta de capacitación, el 15% porque son difícil de aplicar, el 11% porque no son aplicables, el 8% que es por otras razones, el 5% que no contestaron.

3.2.4. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURÍDICA

3.2.4.1. La comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos los siguientes:

Motivación de las resoluciones judiciales.- razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.

El debido Proceso.- el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por

consecuente es exigible por toda persona y, es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia.

La actividad probatoria.- El despliegue en esta actividad no solo está referido a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación intelectual que el juez realiza al momento de valorar lo recopilado.

Juicio paralelo. Es aquel conjunto de informaciones aparecidas en los medios de comunicación sobre un asunto a tratar por el órgano judicial, generándose una valoración social del comportamiento de personas implicadas.

Prelaciones individuales

En ese sentido, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente los planteamientos teóricos que la comunidad jurídica deben conocer y aplicar, con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales: El 31% señala sobre debido proceso, el 15% indica sobre motivación de resoluciones judiciales, el 11% sobre juicio paralelo y el 9% sobre actividad probatoria.

Razones o causas de los Empirismos aplicativos.

Entre las razones conocidas como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que un 42% señalo que

es por falta de capacitación, un 29% que no son aplicables, un 14% que no contestaron, un 8% señalo que es por otras razones, y un 7% que son difícil de aplicar.

3.2.4.2. La comunidad jurídica respecto a las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, tenemos las siguientes:

Artículo 139- 3 de la constitución.- garantiza al debido proceso como un derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica.

La constitución el Art. 2º, inciso 24º-e señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Artículo 139 inciso 5.- señala el derecho a la motivación, de manera que estrictamente se establece que se debe dar la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Nuevo Código Procesa -Título Preliminar artículo II inciso 1 señala que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

Prelaciones individuales: En ese sentido, pasamos a explicar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de la comunidad jurídica con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelacones individuales y son las siguientes: El 52% no contestaron, el 16% que indico conocer y considerar aplicar correctamente el artículo 2 inciso 2 literal e de la Constitución Política, el 14% el artículo 130 del inciso 3 de la misma norma suprema, el 11% artículo 139 inciso 5, y el 7% el artículo III del título preliminar del NCPP.

Razones o principales causas

Entre las razones conocidas como causas acerca de los incumplimientos de las normas según la población encuestada se da por según el 52% de la población indico que es por falta de capacitación, el 27% no contestaron, el 13% dijo que no son aplicables, el 5% agrego que es por otras razones, y el 3% que son difícil de aplicar.

3.2.4.3. La comunidad respecto a la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

ESPAÑA., La constitución - Artículo 24 inc. 1. Señala que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. También en el **inc.2.** Señala que, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la

acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos. Más adelante en su Artículo 120 en su inc. 3. Menciona que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

COLOMBIA - Constitución - Artículo 29. Señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Además establece que Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

ECUADOR. Constitución artículo 76, en cuyas letras se reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental por su gran trascendencia social para que las personas se desarrollen dentro de un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. Dentro de este debido proceso encontramos inmerso a la garantía de la presunción de inocencia el cual también para ser condenado penalmente debe ser desvirtuada tal igual que en nuestro país.

Prelación individual: En ese sentido, decimos que según la población encuestada referente a la legislación comparada que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica con

referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes preelaciones individuales: Que el 36% conoce legislación española, el 23% legislación Ecuatoriana, el 22% no contestaron y el 19% legislación Colombiana.

Razones o principales causas de los incumplimientos

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los desconocimientos y adopción de legislación comparada tenemos que según el 52% señala que es por falta de capacitación, el 25% por que no son aplicables, el 23% que no contestaron, y en las otras alternativas los resultados fueron de 0%.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

Conclusión General

Se ha evidenciado que las sentencias condenatorias carecen de una motivación, también, implica la falta de capacitación de los administradores de justicia y la comunidad jurídica en general.

Conclusión Específica

a.- Las Sentencias Condenatorias de los Procesados por el Delito de Extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo adolecían de: empirismos aplicativos e incumplimientos; que están relacionadas y se explican por el hecho de presentarse desconocimientos que influyen en el incumplimiento de las normas; tales como la Constitución Política, el Código Penal, el Nuevo Código Procesal Penal, por no haberse incorporado, ni actualizado con el Contexto Internacional.

b.- Dentro del campo del Derecho existen insuficientes y escasas investigaciones respecto a la Calidad de Sentencias Judiciales, aún más investigaciones que busquen plasmar a la motivación arbitraria como un acto que puede vulnerar derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal.

d.- Por otra parte no se puede ser ajeno que los medios de comunicación tienen mucho dominio e influyen muchas veces en las decisiones judiciales, ejerciendo presión en los administradores de justicia, además, de ejercer el juicio paralelo afectando muchas veces la moralidad y el honor del imputado antes de ser declarado judicialmente culpable, ello es admitido por la libertad de Expresión y el principio de publicidad, pero sin embargo debemos tener claro que todo derecho no es absoluto, que puede ser limitado cuando coaliciona con otro derecho fundamental.

Recomendaciones:

a.- Para que la comunidad jurídica progrese es necesario que el Estado y la sociedad participe e incentive realizar trabajos jurídicos de investigación, ello puede ayudar a combatir los actos de corrupción enquistada en nuestro sistema judicial evitando que se cometan atropellos a los derechos fundamentales durante los procesos, ya que un litigante bien preparado dentro de un proceso judicial es capaz de desvirtuar cualquier mala actuación por parte de los administradores de justicia que muchas veces se llega a una sentencia condenatoria ineficientemente motivada, que más responde a fines de corrupción o a la presión mediática que hacen los medios de comunicación.

b.- Esta investigación se ha realizado con la finalidad de contribuir a la comunidad Universitaria del País, como así mismo a la colectividad y pública en general, con el fin de erradicar la violencia en nuestro País como es el delito de extorsión y que los procesados penalmente tengan el derecho a ser juzgados con un debido proceso, contando con sentencias debidamente motivadas tal como lo ampara nuestra Constitución y el Código Penal Peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias bibliográficas.

(s.f.).

Expediente N° 06550-2014-87-1618JR-PE-01 (Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo ventiseis de Junio de 2015).

Expediente N° 04951-2012-52-1601-JR-PE-07 (Segundo Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial de Trujillo 09 de Junio de 2015).

ALBERTO ESPINA, J. A. (22 de MAYO de 2013). *SENADO REPUBLICA DE CHILE*. Obtenido de SENADO REPUBLICA DE CHILE: http://www.senado.cl/quieren-aumentar-las-penas-a-quienes-extorsionen-o-cobren-peajes-en/prontus_senado/2013-05-22/133108.html

Anonimo. (28 de Diciembre de 2007). *Extorsion*. Roma. Obtenido de https://www.alipso.com/monografias2/Extorsion/#_

ARGENTINO, C. P. (30 de ABRIL de 1922). *CODIGO PENAL ARGENTINO*. ARGENTINA, ARGENTINA. Obtenido de CODIGO PENAL ARGENTINO: <http://www.notarfor.com.ar/codigo-penal/articulo-168.php>

CABRERA FERNANDEZ, M. E., & SANDOVAL GARCIA, M. (2014). *LA POLÍTICA CRIMINAL CONTRA LA DELINCUENCIA*. CHICLAYO, CHICLAYO, PERU. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/101/5/CABRERA%20FERNANDEZ.pdf>

CAIZA, W. A. (1 de setiembre de 2010). *ESTUDIO DE LA INFLUENCIA DE LA EXTORSIÓN EN NUESTRO PAÍS*. Quito, Quito, Ecuador. Obtenido de ESTUDIO DE LA INFLUENCIA DE LA EXTORSIÓN EN NUESTRO PAÍS: <http://repositorio.itspn.edu.ec/bitstream/123456789/113/1/T-PJ-2010-0113.pdf>

CASO GULIANA LLAMOJA HILARES, EXP. N.° 00728-2008-PHC/TC (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 13 de 10 de 2008).

Castillo, J. G. (2006). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. *Revista Chilena de Derecho*, 33, 93-107. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Código Orgánico de la Función Judicial. (s.f.). Quito, Quito, Ecuador.

CODIGO PENAL FEDERAL. (s.f.). MEXICO, MEXICO, MEXICO. Obtenido de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-vigesimo-segundo/capitulo-iii-bis/>

Código Penal Perú. (s.f.). Obtenido de <http://www2.sni.org.pe/servicios/legal/reportelegal/content/view/12640/>

Código Penal Peruano. (s.f.). Lima, Lima, Perú. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA L.pdf

Código Penal Peruano. (1991). Obtenido de <https://andrescusi.files.wordpress.com/2018/02/codigo-penal-2018.pdf>

Constitución de la República del Ecuador Asamblea Constituyente 2008. (s.f.). Quito, Quito, Ecuador. Obtenido de http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_3.htm

Constitución de la República del Ecuador Asamblea Constituyente 2008. (s.f.). Quito, Quito, Ecuador. Obtenido de http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_2.htm

Constitución Política de Colombia. (s.f.). Colombia, Colombia, Colombia. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-1/articulo-228>

Constitución Política de Colombia. (s.f.). Colombia, Colombia, Colombia . Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-1/articulo-29>

Constitucion Política del Perú. (1993). Lima, Lima, Perú. Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t4.htm

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Lima, Perú. Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Lima, Perú. Obtenido de http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t1.htm

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José). (s.f.). San José, San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (s.f.). San José, San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

CORREO. (19 de ABRIL de 2016). *CORREO*. Obtenido de CORREO: <https://diariocorreo.pe/edicion/lambayeque/chiclayo-desarticulan-banda-criminal-vinculada-al-viejo-paco-fotos-y-video-667331/>

Diccionario Larousse. (s.f.). España.

El Espectador. (3 de SETIEMBRE de 2014). *Medellín y el mundo de la extorsión.* Obtenido de EL ESPECTADOR: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/medellin-y-el-mundo-de-extorsion-articulo-514377>

El Peruano. (s.f.). Ley Contra El Crimen Organizado-Ley N° 30077 -. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_per_32_ley_%2030077.pdf

Estudio de Opinión Inseguridad Ciudadana. (211). *UPAO*. Obtenido de <http://www.upao.edu.pe/upload/recursos/investiga/estudios/2011/INSEGURIDAD.pdf>

Extorsión, Expediente 212-15 (Segundo Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial de Trujillo 05 de Junio de 2015).

Extorsión agravada en grado de Tentativa, Expediente N° 01720-2014-51-1601-JR-PE-06 (Segundo Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial de Trujillo seis de Enero de 2015).

Herasme Medina, A. (2004). El delito como problema social. *Experto en Derecho*. Obtenido de <http://expertoenderecho.blogspot.com/2010/11/concepto-de-la>

politica-criminal-el.html

HERRERA, L. E. (2014). La Calidad en el Sistema de la Administración de Justicia. *Perú&Lex*. Obtenido de LA CALIDAD EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA:

<https://es.scribd.com/document/255386951/Luis-Enrique-Herrera>

HERRERA, M. (2008). LA SENTENCIA. *GACETA LABORAL VOL. 14*. Obtenido de <http://132.248.9.34/hevila/GacetalaboralMaracaibo/2008/vol14/no1/6.pdf>

Klahr, M. L. (Enero-Junio de 2013). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013). *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 18, 112-135. Obtenido de

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015713633>

La Constitución Española. (s.f.). España. Obtenido de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=24&tipo=2>

La Constitución Española. (s.f.). España. Obtenido de <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=24&tipo=2>

La Constitución Política del Perú. (1993). Lima, Perú: Gráfica Bernilla.

La Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>

La Extorsión, uno de los delitos de alto impacto que más aumenta en México. (11 de OCTUBRE de 2013). *EXPANSION EN ALIANZA CON CNN*. Obtenido de *EXPANSION EN ALIANZA CON CNN*: <https://expansion.mx/nacional/2013/10/11/la-extorsion-uno-de-los-delitos-de-alto-impacto-que-mas-aumenta-en-mexico>

NOTICIAS, R. (28 de ABRIL de 2014). *RPP NOTICIAS*. Obtenido de *RPP NOTICIAS*: <http://rpp.pe/peru/actualidad/trujillo-detienen-a-integrantes-de-banda-de-extorsion-noticia-687980>

Nuevo Código Procesal Penal. (s.f.). Lima, Lima , Perú. Obtenido de

- http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPRO CESALPENAL.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Peréz&Vélez. (s.f.). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013). *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 112-135. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730015713633>
- PERU 21. (8 de JULIO de 2015). *Lima: Se han denunciado 183 casos de extorsión en lo que va del año*. Obtenido de PERU 21: <https://peru21.pe/lima/lima-han-denunciado-183-casos-extorsion-ano-187273>
- PERU 21. (16 de FEBRERO de 2015). *La Libertad: Negocios cierran por extorsión en Trujillo*. Obtenido de PERU 21: <https://peru21.pe/lima/libertad-negocios-cierran-extorsion-trujillo-167430>
- Peru, P. N. (21 de Agosto de 2015). *Policia Nacional del Peru*. Obtenido de Policia Nacional del Peru: <http://policia peru.tumblr.com/post/127259933346/desbaratan-banda-que-extorsionaba-a-empresario-en>
- REYES, M. A. (21 de DICIEMBRE de 2011). GACETA PARLAMENTARIA N° 3417-II. *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*. Obtenido de GACETA PARLAMENTARIA N° 3417-II: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61_a3perma1.html
- RPP NOTICIAS. (27 de NOVIEMBRE de 2014). *Trujillo: empresarios de calzado exigen acabar con extorsiones*. Obtenido de RPP NOTICIAS: <http://rpp.pe/peru/actualidad/trujillo-empresarios-de-calzado-exigen-acabar-con-extorsiones-noticia-746007>
- Sala de Casación Penal, n° 37987 (Sentencia de Corte Suprema de Justicia 9 de MAYO de 2012). Obtenido de JURISPRUDENCIA: <https://corte-suprema->

justicia.vlex.com.co/vid/-372690754

SANDOVAL GARCIA MARIA ISABEL, C. f. (2014). *UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN*. Lambayeque, Chiclayo. Obtenido de UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/101>

Velez, M. (01 de Julio de 2014). *Actividad Probatoria*. Obtenido de https://www.derechoycambiosocial.com/revista037/VALORACION_PROBATORIA_JUDICIAL.pdf

Anexos

EXPEDIENTE : N° 01720-2014-51-1601-JR-PE-06
ACUSADO : ALDO CELY VÁSQUEZ PAREDES
DELITO : EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADA : EIDAA BALDERRAMA DE JULIÁN
JUZGADO COLEG. : Dra. RAQUEL ALEJANDRA LOPEZ PATIÑO (D. de D.)
Dr. JORGE LUIS QUISPE LECCA
Dr. JUAN JULIO LUJAN CASTRO
ASISTENTE JUD. : Dr. CÉSAR ADRIAN HARO MENDEZ

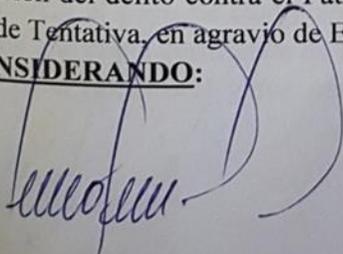
SENTENCIA

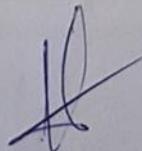
RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE

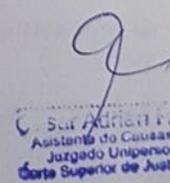
Trujillo, seis de Enero del
Año dos mil quince.-

VISTOS y OIDOS; en audiencia pública llevada a cabo ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora Raquel Alejandra López Patiño, Directora de Debates, y por los señores Jueces doctores Jorge Luis Quispe Lecca y Juan Julio Luján Castro, la causa penal N° 01720-2014-51, seguida por el Ministerio Público representado por la señorita Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, doctora Ana Cecilia Paredes León, contra el acusado con mandato de prisión preventiva **ALDO CELY VÁSQUEZ PAREDES**, peruano, de veinticuatro años de edad, nacido en Trujillo, el treinta de Setiembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de José Jorge Vásquez Martínez y de Santos Esther Paredes Zarate, de estado civil soltero, con tercer año de primaria, de ocupación zapatero, con un ingreso de ochenta nuevos soles semanales, sin antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47681743, con domicilio real en Calle San Carlos 673 del distrito de El Porvenir, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor Luis Salirrosas Mejía, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 3346, acusado al que se imputa la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada en Grado de Tentativa, en agravio de Eidaa Balderrama De Julián.-

Y CONSIDERANDO:







ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION;

PRIMERO.- Que, conforme indica la señorita Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al formular su alegato de apertura o teoría del caso, que el 21 de Marzo del 2014 a las 05:00 horas aproximadamente en circunstancias que la agraviada Eidaa Balderrama de Julián se aprestaba a realizar la limpieza de su domicilio se dio con la sorpresa que por debajo de su puerta habían arrojado un escrito extorsivo, en el cual se le pedía el pago de tres mil nuevos soles a cambio de no atentar contra su vida o la de su familia y que en caso de no pagar le iban a demostrar de lo que eran capaces de hacer porque sabían todos los movimientos de su familia como de su hijo Richard y que no denuncie estos hechos porque la policía no brinda seguridad las 24 horas, indicándole que llame al número de contacto 990385017. Posteriormente la agraviada concurrió al Banco de La Nación a fin de realizar una recarga virtual al teléfono 990385017 que se consignara en el documento extorsivo obteniéndose como resultado que dicho número le pertenece al investigado Aldo Cely Vásquez Paredes y efectuada la consulta en el sistema de RENIEC pudo observar que dicha persona es su propio vecino, quien vive en la calle San Carlos N° 673 de El Porvenir, a cuadra y media de su inmueble, iniciándose un operativo siendo intervenido, encontrándole en su poder el celular extorsionador 990385017, señalando que habría participado en la mencionada extorsión y que quien había escrito el mensaje extorsionador era una amiga menor de edad conocida como "Loca Yanet" quien fuera intervenida e identificada como Hina Yanet Nicacio Morales, de diecisiete años de edad, hechos que motivaron su detención para las investigaciones del caso.-

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

SEGUNDO.- Que, por los hechos antes detallados, el Ministerio Público ha formulado acusación fiscal escrita contra el imputado Aldo Cely Vásquez Paredes por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada en Grado de Tentativa, previsto y penado en el último párrafo inciso d) del artículo 200 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, solicitando que se le imponga treinta años de pena privativa de libertad y pague la suma de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Que al formular su alegato de apertura en el juicio oral, la señora Fiscal teniendo en cuenta que la menor Hina Yanet Nicacio Morales ha sido juzgada por el Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo por estos mismos hechos, encontrándola responsable de Infracción a la Ley Penal contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión en Grado de Tentativa, en agravio de Eidaa Balderrama de Julián, aplicándole la medida socioeducativa de libertad restringida por doce meses y al pago de cuatrocientos nuevos soles por concepto de reparación civil, conforme a la copia certificada de la sentencia y del auto que la declara consentida que ofreció en el juicio oral y fue admitida, es que varía la tipificación de la acusación

JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

pág. 2
César Adrián Nieto Rodríguez
Asistente de Casos Jurisdiccionales
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

conforme al inciso d) del último párrafo del artículo 200 del Código Penal, referido a que **el agente se vale de menores de edad**, por el inciso b) del cuarto párrafo del mismo artículo, relativo a **la participación de dos o más personas** en la Extorsión, explicando que la menor Hina Yanet Nicacio Morales no ha sido utilizada por el acusado para cometer el delito de Extorsión, sino que está ha tenido participación activa en este ilícito penal, conforme a la citada sentencia dictada por el Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo, por cuya razón solicita que se imponga al acusado quince años de pena privativa de libertad por haber quedado el ilícito penal en Grado de Tentativa, manteniendo el mismo monto de la reparación civil solicitada originariamente. Adecuación de la acusación Fiscal que fue admitida por este Colegiado por considerar que guarda concordancia con los hechos que detalla el Ministerio Público y a los cuales no se adecua la tipificación originaria y por lo tanto el acusado no podría ser juzgado con arreglo a esa tipificación sin afectar el principio de legalidad que consagra el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

PRETENSION DE LA DEFENSA:

TERCERO.- Que, la defensa técnica del acusado expuso que su patrocinado Aldo Cely Vásquez Paredes acepta los cargos formulados en la acusación fiscal, por lo que, han de solicitar un breve receso para poder llegar con la señorita Fiscal Provincial a un posible acuerdo de Conclusión Anticipada del juicio oral.-

ACUERDO:

CUARTO.- Que, en aplicación del artículo 372 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer los derechos fundamentales que le asisten, como el principio de no autoincriminación, se preguntó a dicho acusado si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por la Representante del Ministerio Público, previa consulta con su abogado defensor expresó su interés por acogerse a la conclusión anticipada, solicitando conversar previamente con la señorita Fiscal, por lo que, se suspendió la audiencia por un breve lapso a fin de determinar si llegan a un acuerdo para los efectos de arribar a la conclusión anticipada, a cuyo vencimiento, el acusado expresó ser responsable de los hechos atribuidos y acepta los cargos, así como la pena y reparación civil acordados con la señorita Fiscal, quién a su vez hizo saber que se había llegado al siguiente **Acuerdo:** que se imponga al acusado Aldo Cely Vásquez Paredes catorce años de pena privativa de libertad, y pague la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada Eidaa Balderrama de Julián, suma que deberá abonar en el primer año de ejecución de la sentencia.-

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD:

QUINTO.- Que, el delito de Extorsión en su forma agravada materia de la acusación fiscal, está reprimido por el artículo 200 del Código Penal, que prescribe “ *El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra*”

Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

pág. 3
César Adrián Haro Mondéz
Asistente de Casos Jurisdiccionales
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

ventaja de cualquier otra índole...”, con la circunstancia agravante contemplada en el cuarto párrafo inciso b) del referido dispositivo que está referido a que: “La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida: inciso b) “ **Participando dos o más personas** ”, delito que ha quedado en grado de Tentativa conforme al artículo 16 del mismo Cuerpo Legal; de modo que el bien jurídico tutelado en esta clase de delitos es el patrimonio de las personas, por lo que la conducta que se atribuye al acusado se adecua a la hipótesis normativa acotada.-

SEXTO.- Que, de los acuerdos arribados por las partes, aparece que el acusado ha admitido su responsabilidad penal y civil, en la adecuación de la acusación efectuada por la señora Fiscal, en cuyo caso no es materia de pronunciamiento la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos, ni la evaluación de los medios probatorios ofrecidos que no han sido actuados al tratarse de una conclusión anticipada del juicio oral, de modo que para poder aprobar la conformidad en los términos acordados por las partes, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal para la determinación judicial de la pena, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena contemplados en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que dicho acusado es un agente de escasa cultura y modesta condición económica, cuyas carencias evidentemente han propiciado la conducta delictiva del acusado, el mismo que carece del antecedentes penales, lo cual constituye circunstancia de atenuación conforme al acotado artículo 46 del Código Penal, quién ha evidenciado arrepentimiento y propósito de enmienda al reconocer su responsabilidad penal y acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, así como que el delito quedó en grado de Tentativa, lo cual constituye un atenuante privilegiado, contemplado en el literal a) del inciso 3º del artículo 45-A del Código Penal, por lo cual resulta prudencial la pena privativa de libertad acordada por las partes. Respecto a la reparación civil que contemplan los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha contemplar el daño ocasionado a la víctima, así como que la Extorsión Agravada quedó en grado de tentativa, por lo que puede considerarse prudencial el monto de la reparación civil acordado, con tanta mayor razón si no hay actor civil constituido. Por todas estas consideraciones, resulta procedente aprobar el acuerdo arribado por los sujetos procesales.-

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como respecto a la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y artículos 12, 16, 23, 45, 45-A, 46, 92, 93 y 200 cuarto párrafo, inciso b) del Código Penal, y artículos 372, 394, 396 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el **Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo,**

JUZGADO PENAL COLEGIADO
Corte Superior de Justicia de La Libertad

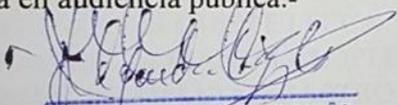
pág. 4
César Adrián Haro Méndez
Asistente de Causas Jurisdiccionales
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

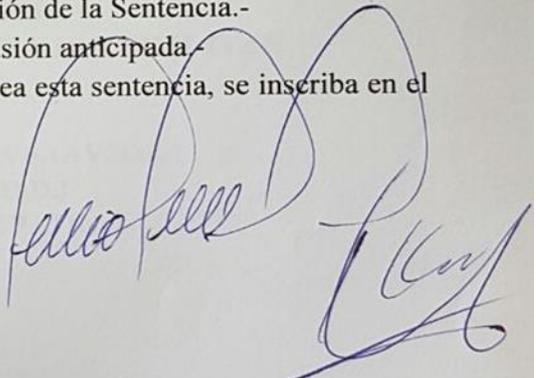
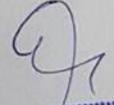
5
cinco

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo de conclusión anticipada del juicio oral aprobado por las partes; y en consecuencia:
2. **CONDENA** al acusado **ALDO CELY VÁSQUEZ PAREDES**, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Extorsión Agravada en Grado de Tentativa, en agravio de Eidaa Balderrama de Julián, a **CATORCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que computándose desde el veintiuno de Marzo del año dos mil catorce, en que fue intervenido por la policía, vencerá el veinte de Marzo del año dos mil veintiocho.-
3. **FIJA** en la suma de **DOS MIL** nuevos soles el monto de la reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada Eidaa Balderrama de Julián, monto que será cancelado en el primer año de ejecución de la Sentencia.-
4. **SIN** costas, por tratarse de un juicio de conclusión anticipada.-
5. **MANDA** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas.-
6. **DESE** lectura en audiencia pública.-

S. S.
LOPEZ PATIÑO
QUISPE LECCA
LUJAN CASTRO


RAQUEL ALEJANDRA LOPEZ PATIÑO
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



César Adrián Haro Méndez
Asistente de Causas Jurisdiccionales
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

*Corte Superior de Justicia de La Libertad
Segundo Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial*

Expediente : 212-15
Delito : Extorsión
Acusados : Amancio Vera Cienfuegos y otro
Especialista: César Haro Méndez

Resolución número: **NUEVE**

SENTENCIA

Trujillo, cinco de junio del año dos mil quince

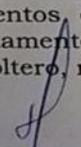
VISTOS:

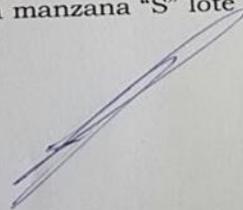
Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la Sala de Audiencias de la sede judicial adjunta al Penal "El Milagro" ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, que integran los Señores Magistrados Raquel Alejandra López Patiño, Jorge Luis Quispe Lecca y Juan Julio Luján Castro (Director de Debate); correspondiente al proceso penal seguido contra **AMANCIO VERA CIENFUEGOS** y **SANTOS VERA MENDOZA** respecto de quienes se ha formulado acusación como coautores de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, grado de tentativa, tipificado en artículo 200 del Código Penal, en agravio de Lucy Victoria Miranda Inga; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO AMANCIO VERA CIENFUEGOS: Actualmente interno en el penal "El Milagro", identificado con documento nacional de identidad número 46754899, nacido el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, tiene veinticinco años de edad, sus padres se llaman Salomón y Etelvina, residía antes de entrar al penal en el caserío "Bellavista" en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, trabajaba como agricultor y percibía treinta soles diarios, sin bienes propios, no tiene antecedentes penales.

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO SANTOS VERA MENDOZA: Actualmente interno en el penal "El Milagro", identificado con documento nacional de identidad número 44983059, nacido el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y ocho en "Bellavista", Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, sus padres se llaman Salomón y Rosa, estado civil soltero, residía antes de entrar al penal en la manzana "S" lote 13 en el

César Adán Haro Méndez
Abogado de oficio
Asesor Jurídico
Corte Superior de Justicia de La Libertad


Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Centro Poblado "Ciudad de Dios", distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, grado de instrucción secundaria completa, trabajaba como obrero y percibía veinte soles diarios, sin bienes propios, está sentenciado a ocho años y cuatro meses por el delito de robo agravado en grado de tentativa y homicidio culposo.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION:

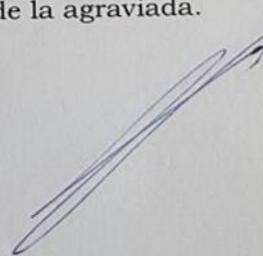
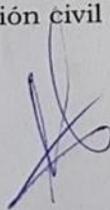
Conforme al alegato de apertura expuesto por el representante del Ministerio Público, con fecha dos de febrero del año dos mil catorce la ciudadana Lucy Victoria Miranda Inga denunció ante la Comisaría de "Ciudad de Dios", que el día de la fecha desde las 12:00 horas venía siendo víctima de llamadas de indole extorsiva a su celular número 947002051 procedente de la línea telefónica número 967916521, en donde sujetos desconocidos de forma reiterativa le solicitaban la suma de tres mil nuevos soles a cambio de no atentar contra su integridad física; en donde además le hicieron saber que dicha suma de dinero era con el propósito de no cumplir con el encargo que a ellos les hicieron para matarla por parte de los familiares de su fallecido conviviente Moisés Cornejo Cerna quien fuera victimado el día doce de enero del dos mil catorce a horas 16:30 aproximadamente a la altura de la tercera cuadra de la Calle Monte Grande de dicha jurisdicción por parte de sicarios.

El mismo día de la denuncia en mención, a las 15:50 horas aproximadamente, personal policial de la Comisaría de "Ciudad de Dios", en labor de patrullaje preventivo, en la intersección de las Avenidas Perú y Monte Grande de "Ciudad de Dios" intervino en actitud sospechosa a Amancio Vera Cienfuegos y al menor de edad E.V.C. quienes fueron retenidos para fines de identificación al encontrarse indocumentados, siendo que al practicar el registro personal al intervenido, ahora acusado, Amancio Vera Cienfuegos se le encontró en poder un equipo telefónico que registraba el número telefónico 967916521. Con participación de la representante del Ministerio Público refirió que los números extorsivos 967916521 y 988554821 pertenecen a su hermano Santos Vera Mendoza que está recluso en el establecimiento penitenciario "El Milagro" por homicidio, y quien le había solicitado información sobre los movimientos de la esposa de "Yerson", la denunciante Lucy Victoria Miranda Inga.

SEGUNDO: PRETENSION PENAL: El representante del Ministerio Público solicitó que se le imponga al acusado Amancio Vera Cienfuegos la pena nueve años de privación de libertad; y para el acusado Santos Vera Mendoza solicitó la pena de quince años de privación de libertad por ser reincidente.

TERCERO: PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio Público solicitó que los acusados cumplan con pagar la suma de trescientos nuevos soles solidariamente como reparación civil a favor de la agraviada.

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



672
señalado
señalado
2007

CUARTO: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO VERA MENDOZA: El señor abogado del acusado Vera Mendoza sostuvo que su defendido es inocente ya que nunca ha extorsionado desde el penal donde se encuentra recluido. Su defendido está recluido desde marzo del dos mil diez, no se le ha encontrado en posesión del teléfono extorsionador, por lo que es inocente.

QUINTO: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO VERA CIENFUEGOS: El señor abogado del mencionado acusado alegó que su defendido es inocente por el delito de extorsión que se le imputa pues no ha prestado auxilio para la realización del delito; no se puede decir que siguió instrucciones de su hermano.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO (Calificación legal del hecho cometido).- El delito presuntamente cometido por los acusados se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal que textualmente establece: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona ó a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.*

“La misma pena se aplicará, al que, con finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo y oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.”

De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; sin embargo, el delito de extorsión constituye un hecho punible complejo y de naturaleza pluriofensiva puesto que no solamente se atenta contra el patrimonio sino también contra otros bienes jurídicos diversos como la libertad, la integridad física y la integridad psíquica de las personas.

DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación y por tanto responsables del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con sus respectivos abogados defensores contestaron que no se consideraban responsables; por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia.

ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL

Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspectos más relevantes, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Agencia Informativa y de Noticias
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Sección
Secretaría y
Fes

DECLARACION DE AMANCIO VERA CIENFUEGOS:

Dijo que Santos Vera es su medio hermano pero nunca han tenido acercamiento. El dos de febrero del dos mil catorce lo intervienen cuando se iba a Chepén, le pidieron documentos y no tenía, estaba con su hermano Eduardo Vera Cienfuegos. Se le puso a la vista la declaración del día que fue intervenido en donde dijo que fue intervenido en la intersección de Monte Grande y Perú. Dijo que eso es falso; ese día tenía su celular pero no recuerda el número; se le puso a la vista el acta y dijo que es el 949645648. Es cierto que tenían en su celular llamadas de su hermano que está en el Penal. Si tenía registrado un número de su hermano, no lo recuerda, se le puso a la vista el acta de visualización de llamadas y dijo que era el 967916521 de su hermano.

DECLARACION DE SANTOS VERA MENDOZA:

Amancio es su medio hermano. El tres de febrero hubo una requisa en su celda. A él no le encontraron nada. No sabe que se encontró; lo llevaron al "castigo". En la celda había ciento cincuenta internos en el "hall" (celda llamada "hall"). En el penal no usa celular para comunicarse con su familia. A Lucy Miranda no la conoce. Nunca le ha dado un número de teléfono a su hermano y no sabe porqué él dijo que le dió un número para que se comuniquen. Amancio nunca lo ha visitado. Dijo no ser propietario del número 967916521 y 988554821. No le encontraron teléfonos en la requisa del tres de febrero.

DECLARACION DEL SO P.N.P. BAZAN QUIROZ:

Actualmente labora en la Comisaría de "Ciudad de Dios", es suboficial de segunda de la policía de tránsito del Perú, la señora Lucy Victoria hizo una denuncia que fue recepcionada por el Brigadier Rojas; la intervención se hizo en la esquina de la avenida Perú con la Avenida Montegrande; se observó a dos personas de sexo masculino sentados sospechosamente, los llevaron a la Comisaría, los identificaron por ficha RENIEC, eran Amancio Vera que tenía celular en la mano y su hermano. La señora tenía su ferretería en su mismo domicilio. Otro técnico hizo el registro personal a Amancio; en su celular figuraba el número de teléfono desde el que se hacían las llamadas a la señora.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Cada una de las partes procedió a oralizar los medios probatorios documentales que se les había admitido, destacando su valor probatorio conforme a sus respectivas teorías.

SETIMO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (Apreciación razonada de los medios de prueba actuados)

- 1) Conforme al literal "e" del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se le pueda considerar responsable

Ministerio Público
Alcaldía Municipal
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Seiscientos
setenta y
cuatro

más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud en forma que el órgano jurisdiccional quede convencido respecto de la responsabilidad penal del acusado.

2) A fin de establecer si los medios de prueba actuados son suficientes para desvanecer la presunción de inocencia que asiste a los acusados el órgano jurisdiccional colegiado debe analizar y merituar cada uno de ellos individualmente sin embargo, a pesar de las notificaciones realizadas y los apremios que se han desplegado a efecto de que concurran a rendir sus respectivas declaraciones solamente ha asistido el Sub Oficial Carlos Quiroz Bazán quien actualmente todavía presta servicios en la Comisaría de "Ciudad de Dios". Este efectivo policial narró las circunstancias relacionadas con la denuncia que formuló la agraviada Lucy Victoria Miranda Inga y con la intervención del acusado Amancio Vera en las cercanías del inmueble de dicha agraviada. Se trata de la única declaración testimonial que se ha escuchado en juicio pues no ha concurrido la agraviada ni el efectivo policial Padilla Zamora.

3) Durante la audiencia de juzgamiento también se han oralizado las documentales ofrecidas por el Ministerio Público, entre las cuales se destacan el acta de la denuncia verbal formulada por la agraviada y el acta de visualización de la memoria del teléfono de la denunciante de los cuales se desprende que la persona de Lucy Victoria Miranda Inga estaba siendo víctima de llamadas y mensajes extorsivos dirigidos a su celular número 947002051 y que también ha recibido llamadas (en número de 02) el día dos de febrero del año dos mil catorce y una llamada del número 988554821 el día tres de febrero del mismo año. Del mismo modo, se ha oralizado el acta de visualización de buzón de mensajes de texto del teléfono celular 947002051 constatándose que el día tres de febrero del año dos mil catorce ha recibido un total de once mensajes de texto de contenido extorsivo.

4) Estando al mérito de lo expuesto precedentemente debe analizarse en primer lugar los medios de prueba para determinar la responsabilidad penal que le correspondería al acusado **Santos Vera Mendoza** respecto de quien el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio afirmó que es coautor del delito de extorsión en razón que es la persona que ha realizado las llamadas extorsivas y amenazantes a la agraviada con el fin de amedrentarla para obtener una ventaja económica. En tal sentido, el colegiado debe merituar si los medios de prueba actuados acreditan esta participación de dicho acusado. La única declaración testimonial actuada en juicio, conforme se ha señalado es la del Sub Oficial PNP Carlos Quiroz Bazán cuyo relato se relaciona con las circunstancias de la detención de su

Cesar Adrían Haro Mend...
Fiscalía del Ministerio Público - Colegiado
Calle República de Panamá en La Libertad

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Seiscentos
setenta y
cinco

co acusado Amancio Vera, esto es que respecto de los hechos cuya autoría se adjudica a Santos Vera Mendoza (haber realizado las llamadas extorsivas) no se ha actuado ninguna prueba testimonial y ni siquiera se han ofrecido las declaraciones de los efectivos policiales o agentes del INPE que habrían realizado la intervención ó registro de la celda del mencionado acusado a fin de acreditar que por lo menos se le haya encontrado en poder del teléfono celular del que se realizaban las llamadas extorsivas a la agraviada. En el acta de operativo fiscal de fecha tres de febrero del año dos mil catorce se especifica que luego de ubicar al interno Santos Vera Mendoza se procedió a efectuar el registro personal con resultado negativo.

5) Al momento de rendir su declaración, específicamente al conainterrogatorio de la fiscalía, el acusado Amancio Vera afirmó que tenía comunicación telefónica con su hermano quien lo llamaba utilizando el número 967916521 (que es el número desde el cual se realizaban las llamadas extorsivas). Igualmente, de la oralización del acta de visualización de la agenda del teléfono del acusado Amancio Vera se verifica que tiene entre sus contactos al número 988554821; y de la oralización del acta de visualización de memoria de fojas 20 se demuestra que registra llamadas telefónicas y mensajes del número 967916521 (número extorsionador). Estas circunstancias acreditarían que el acusado Amancio Vera tuvo contacto telefónico con dicho número telefónico y no necesariamente con la persona que hacía las llamadas extorsivas en contra de la agraviada.

6) La señora fiscal, en su alegato final afirmó que con la carta de la empresa telefónica de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce se acreditaría que las llamadas telefónicas extorsivas las hacía el acusado Santos Vera; sin embargo el colegiado considera que este documento, en el mejor de los casos conforme a la tesis que la fiscalía pretende acreditar es que las llamadas telefónicas extorsivas se realizaban desde algún punto ubicado en el "caserío el Milagro" ó desde una "zona cercana al Penal El Milagro" como ella misma lo afirmó en su alegato final y no necesariamente desde el interior del establecimiento penal y menos desde un equipo telefónico operado por el acusado Santos Vera Mendoza. De conformidad con lo expuesto el colegiado puede concluir que no se ha actuado prueba suficiente a partir de la cual se pueda establecer con plena convicción y certeza total la participación del mencionado acusado en el delito denunciado.

7) De otro lado, en lo que se refiere a la imputación fiscal en contra del acusado **Amancio Vera Cienfuegos**. Específicamente se le sindicó como cómplice primario pues según expuso la representante del Ministerio Público habría proporcionado información respecto de los movimientos de la agraviada y su familia y fue intervenido en el preciso momento que enviaba

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

670
Seiscientos
setenta y
seis

los datos a su hermano Santos para que realice las llamadas extorsivas. Al respecto, el único testigo que ha declarado en juicio, el Sub Oficial PNP Carlos Quiroz Bazán, relató las circunstancias en que fue intervenido este acusado sin embargo no brindó ningún dato que pueda confirmar la participación de este acusado en los términos imputados por el Ministerio Público. Afirmó que fue intervenido en las cercanías de la casa de la agraviada junto con un adolescente y que estaban "sentados sopechosamente". El acusado negó estos hechos, dijo que Santos Vera es su medio hermano pero nunca han tenido acercamiento.

8) De los documentos oralizados por el Ministerio Público ninguno es adecuado para demostrar de manera plena la sindicación en contra de Amancio Vera Cienfuegos, respecto del cual si bien es hermano del otro acusado no se ha acreditado que por lo menos lo haya visitado alguna vez en el establecimiento penal de forma que pueda presumirse un contacto previo para planificar el delito en vista que los contactos telefónicos tampoco están fehacientemente demostrados, de todo lo cual resulta que al no haberse acreditado su participación se le debe absolver de la acusación fiscal.

OCTAVO: COSTAS.- De conformidad con lo regulado en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, indicando también el artículo 500.4 que cuando el imputado tenga costas, indicando también el artículo 500.4 que cuando el imputado tenga solvencia económica deberá pagar al Ministerio de Justicia los servicios del defensor de oficio que se le hubiese designado; sin embargo, en el caso que ha sido materia del presente juzgamiento han sido patrocinados por defensores particulares y se está expidiendo sentencia en sentido absolutorio por lo que no corresponde la imposición de costas.

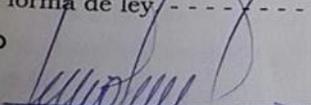
PARTE RESOLUTIVA:

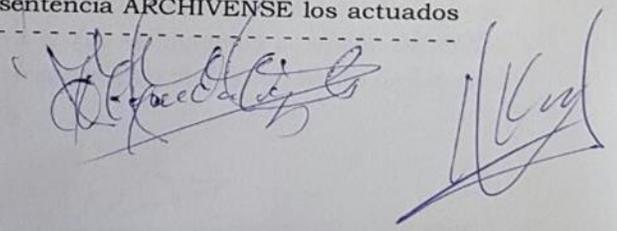
Por estas consideraciones el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, de conformidad con lo regulado en los artículos 394, 398 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú;

1) **ABSUELVE** a los acusados **AMANCIO VERA CIENFUEGOS y SANTOS VERA MENDOZA** de la acusación fiscal como autores del delito de **EXTORSIÓN** en agravio de **LUCY VICTORIA MIRANDA INGA**.

2) **DEJESE** sin efecto cualquier medida cautelar de naturaleza real o personal que se hubiese dictado en contra de los acusados absueltos, **GIRENSE** las respectivas papeletas de libertad y una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia **ARCHIVENSE** los actuados en el modo y forma de ley.

LUJAN CASTRO
LOPEZ PATIÑO
QUISEP LECCA


Juan Julia Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



*Corte Superior de Justicia de La Libertad
Segundo Juzgado Penal Colegiado
Supraprovincial*

EXPEDIENTE : 06550-2014-87-1618-JR-PE-01
JUECES : JORGE LUIS QUISPE LECCA
(*JUAN JULIO LUJAN CASTRO
RAQUEL ALEJANDRA LOPEZ PATIÑO
ESPECIALISTA : GABRIELA QUIROZ IZQUIERDO
MIN. PUBLICO : LUZ MARINA LEON COLLANTES
IMPUTADO : GERONIMO RODRIGUEZ, RAMIRO ANTONIO
DELITO : EXTORSIÓN
AGRAVIADO : MARQUINA MARQUINA, WILSON NICOLAS

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

Resolución número: CINCO

Trujillo, veintiséis de junio del año dos mil quince

VISTA en audiencia la causa seguida por el Ministerio Público contra **RAMIRO ANTONIO GERÓNIMO RODRÍGUEZ**, quien ha sido acusado como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en grado de tentativa, tipificado en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, en agravio Wilson Nicolás Marquina Marquina.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO GERÓNIMO RODRÍGUEZ: Sexo masculino, nacido catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tiene treinta y tres años de edad, identificado con documento nacional de identidad número 48826623, conviviente, tiene un hijo, con grado de instrucción segundo año de secundaria, trabajaba como vendedor ambulante, percibía aproximadamente ochenta soles diarios, no tiene bienes propios.

ENUNCIADO DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIA OBJETO DE JUICIO:

Conforme a la teoría del caso propuesta por el representante del Ministerio Público, el día doce de noviembre del año dos mil catorce el agraviado Wilson Nicolás Marquina Marquina denunció que siendo las 6:30 horas se encontraba haciendo limpieza en su domicilio de la calle José Ortigas 1073 y observó junto a la puerta un sobre de manila de color amarillo con la inscripción "viejo marquina" y al abrirlo encontró un cartucho de arma de fuego y una hoja de papel cuadriculado en donde se indicaba que si quería recuperar su moto tenía que pagar la suma de mil soles y debía comunicarse al celular 981523327 sospechando que la persona que lo está amenazando sea Ramiro Gerónimo Rodríguez a quien conoce como "shagi" pues su cuñado fue quien le robo la mototaxi.

En mérito a la denuncia que formuló el agraviado se tomó su declaración indicando ser comerciante y que en la puerta de su domicilio encontró el sobre con el manuscrito en donde le solicitaban el dinero para

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Gabriela Quiroz Izquierdo
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

754
setecientos
setenta y
cuatro

que recupere su vehículo que le habían sustraído en el mercado "La Hermelinda" sospechando que el investigado tenga que ver con el hecho por cuanto la persona que se llevó la moto es su cuñado. En mérito a la denuncia se intervino a Ramiro Antonio Gerónimo Rodríguez y al efectuarle el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón un celular con el número 981523327, y al practicar el acta de visualización existía un registro de llamada entrante del número de celular que corresponde al agraviado.

El acusado Ramiro Antonio Gerónimo Rodríguez indicó que laboraba como vendedor ambulante, conocía al agraviado quien vende fruta cerca al puesto de su madre y ha tenido conocimiento de la sustracción de su motocicleta. Dijo que el teléfono que le encontraron lo compró su madre, el chip es de su propiedad y es el número 981523327 que corresponde a la empresa ENTEL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DEL DELITO MATERIA DE ACUSACION.-

Según lo expuesto por el representante del Ministerio Público el hecho cometido, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 200 del Código Penal que textualmente establece: "El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona ó a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

SEGUNDO: PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO.- En su alegato de apertura la representante del Ministerio Público solicitó que se sancione al acusado con una pena de quince años de privación de libertad y su pretensión civil ascendía al monto de dos mil nuevos soles a favor del agraviado.

TERCERO: PRETENSION DE LA DEFENSA.- El señor abogado defensor del acusado señaló que su defendido deseaba acogerse a una conclusión anticipada del juicio, para lo cual previa suspensión de la audiencia, se discutió un acuerdo, el mismo que fue expuesto oralmente por el representante del Ministerio Público manifestando el acusado su conformidad.

CUARTO: HECHOS ACREDITADOS.- En base a la aceptación de responsabilidad que en forma libre y voluntaria ha expresado el acusado, quien en la audiencia se encontraba asistido por su abogado defensor, se ha acreditado que el día doce de noviembre del año dos mil catorce dejó en el frontis de la casa del agraviado un sobre de manila de color amarillo con la inscripción "viejo Marquina" dentro del cual había un cartucho de arma de fuego y una hoja de papel cuaderno cuadriculado en que se indicaba que si quería recuperar su moto tenía que pagar la suma de mil soles y debía comunicarse al teléfono celular número 981523327.

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Gabriela Quiroz Izquierdo
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

*Seleción
de ley y
cinco*

Se ha acreditado también que con posterioridad a la denuncia que formuló el agraviado efectivos policiales intervinieron al acusado Gerónimo Rodríguez y al efectuarle el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón un celular con el número 981523327 que es el número de teléfono al que según la nota extorsiva se le solicitaba contactar para recuperar su moto previo pago de la suma de mil soles.

QUINTO: ACUERDO DE LAS PARTES.-

Las partes se han puesto de acuerdo en los siguientes términos:

1. ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que viene cumpliendo desde el día de su intervención policial el doce de noviembre del dos mil catorce.
2. Pago de S/. 1,500.00.- (UN MIL QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES) como reparación civil a favor del agraviado a ser pagados en quince cuotas mensuales de cien soles cada una empezando el día treinta de julio del año en curso.

SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.-

Habiendo el acusado admitido su responsabilidad no se han actuado medios de prueba por lo que no corresponde que el órgano jurisdiccional emita consideración al respecto, debiendo el juzgado verificar la legalidad y razonabilidad del acuerdo.

Los hechos expuestos por el representante del Ministerio Público y aceptados por el acusado configuran el delito de extorsión, tipificado en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal que es la figura típica que se ha empleado para formular la acusación.

Respecto de la pena propuesta, se debe tener en consideración que en su requerimiento escrito la representante del Ministerio Público solicitó que al acusado se le fije una pena privativa de libertad de veinte años; sin embargo en su alegato oral propuso que se le impongan quince años que resulta ser menor a la pena originalmente solicitada. Al haberse acogido a una conclusión anticipada del juzgamiento al acusado le corresponde aún el beneficio premial de reducción de la pena y adicionalmente se debe considerar que conforme lo ha expuesto la representante fiscal los hechos han quedado en grado de tentativa. De otro lado, la representante del Ministerio Público sostuvo en su requerimiento escrito que el acusado tenía la condición de reincidente pero en su alegato de apertura pidió que se le impongan únicamente quince años de privación de libertad, monto de pena que se encuentra dentro del rango punitivo básico a que se refiere el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal y a partir del cual se le hace el descuento que le corresponde por las circunstancias enunciadas.

La reparación civil, ha sido acordada en la suma de S/.1,500.00.- que ha sido aceptada en forma libre y voluntaria por el acusado y que el colegiado considera que es proporcional a fin de resarcir adecuadamente el daño moral causado al agraviado y que deberá ser pagada en la forma acordada.

SETIMO: COSTAS.- Conforme a lo regulado en el artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso o la que resuelva un

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Gabriela Quiroz Izquierdo
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

776
Sentencia
Seis y
seis

incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso y el órgano jurisdiccional debe pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago. El inciso tercero del indicado numeral señala que las costas serán de cargo del vencido pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso que ha sido materia de juzgamiento el procesado se ha acogido a la conclusión anticipada por lo que el órgano jurisdiccional considera oportuno disponer su exoneración.

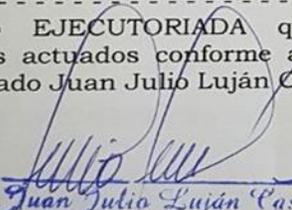
POR TODO LO EXPUESTO, el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo al amparo de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 372 y 399 del Código Procesal Penal:-----

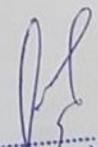
APRUEBA el acuerdo de conclusión anticipada propuesto por las partes y en consecuencia **CONDENA** al acusado **RAMIRO ANTONIO GERÓNIMO RODRÍGUEZ** como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, en grado de tentativa, en agravio de Wilson Nicolás Marquina Marquina y como tal se le impone la pena de **ONCE AÑOS** de privación de libertad efectiva que teniendo en cuenta que se encuentra privado de libertad desde el día doce de noviembre del año dos mil catorce vencerán el día once de noviembre del año dos mil veinticinco, fecha en que debe ser puesto en libertad salvo diferente mandato.-----

CUMPLA el sentenciado con cancelar la reparación civil en el monto de **UN MIL QUINIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES** (S/.1,500.00.-) a favor del agraviado en quince cuotas mensuales de cien soles cada una, debiendo efectuar el primer pago el día treinta de julio del año dos mil quince y así sucesivamente cada treinta días sin interrupción hasta completar el monto acordado.-----

CONSENTIDA ó EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ARCHIVENSE los actuados conforme a Ley.- Intervino como director de debate el magistrado Juan Julio Luján Castro.-----

LUJAN CASTRO
LOPEZ PATIÑO
QUISPE LECCA


Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad


Gabriela Quiroz Izquierdo
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

702
Selección
dos

EXPEDIENTE : 04951-2012-52-1601-JR-PE-07
JUECES : RAQUEL ALEJANDRA LOPEZ PATIÑO
 (*)JUAN JULIO LUJAN CASTRO
 JORGE LUIS QUISPE LECCA
ESPECIALISTA : MARIA GONZALEZ PEREZ
MIN. PUBLICO : NINO MENDIOLA, ROSA MARIA
IMPUTADO : VIGO REYES, ADA CLARIBEL
DELITO : EXTORSIÓN
 GORMAZ REYES, WILLIAM EDGAR
DELITO : EXTORSIÓN
AGRAVIADO : CULQUITANTE VIGO, JENNY LIZBETH
 GUZMAN LEON, EULER

Resolución número: **NUEVE**

SENTENCIA

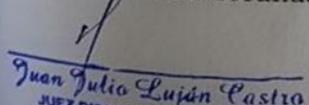
Trujillo, nueve de junio del año dos mil quince

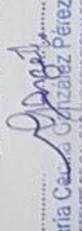
VISTOS:

Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la Sala de Audiencias de la sede judicial adjunta al Penal "El Milagro" ante el Juzgado Penal Colegiado, que integran los Señores Magistrados Raquel Alejandra López Patiño, Jorge Luis Quispe Lecca y Juan Julio Luján Castro (Director de Debate) correspondiente al proceso seguido contra **WILLIAM EDGAR GORMAZ REYES** y **ADA CLARIBEL VIGO REYES** respecto de quienes se ha formulado acusación como coautores de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión, tipificado en el quinto párrafo del artículo 200 del Código Penal, en agravio de Jenny Lizbeth Culquitante Vigo y Euler Guzmán León; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO GORMAZ REYES: Sexo masculino, con documento nacional de identidad número 10396969. Se le notificó por edictos sin embargo *no concurrió a audiencia* por lo que se le declaró contumaz.

DATOS IDENTIFICATORIOS DE LA ACUSADA VIGO REYES: Sexo femenino, con documento nacional de identidad número 09736060, nacida en Ascope, departamento de "La Libertad" el veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sus padres se llaman José y Arcadia, tiene cuarenta y siete años de edad, su dirección domiciliaria es en el Jirón "Faustino Sánchez Carrión" Manzana "F" lote 23 en el A.A.H.H. "Federico Villarreal" del distrito de Comas, departamento de Lima, grado de instrucción secundaria, estado civil viuda de Wilfredo Méndez Cari, tiene un


Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad


María Calzadilla Cruz
ASISTENTE DE CAL. S.A. JURISDICCIONALES
Juzgado Urbanosocial - Cobánodo

703
Setecientos
703

hijo, trabajaba como costurera y percibía setecientos soles mensuales, afirma tener bienes propios y carecer de antecedentes penales.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION:

Según la teoría del caso expuesta por el representante del Ministerio Público en su alegato de apertura el día treinta de enero del año dos mil doce aproximadamente a las 3:30 p.m. la agraviada Jenny Culquitante Vigo fue víctima de hurto del vehículo con placa de rodaje T1F-682, de propiedad de su cuñado Euler Guzmán León en circunstancias que Alain Julca Rengifo (chofer del vehículo) le había indicado el día anterior que el carro estaba oliendo a quemado y es por ello que llevó el vehículo ese día al trabajo de la agraviada (Grifo "Primax"). Cuando estaban allí apareció la tía de la denunciante, Ada Claribel Vigo Reyes, junto con un señor de nombre William Edgar Gormaz Reyes, quienes se acercaron a hablarle al chofer, la denunciante dejó su mochila dentro del carro en donde tenía la suma de mil doscientos nuevos soles. En un determinado momento Gormaz Reyes se sube al carro diciendo que es mecánico y le da arranque llevándose con dirección a "Buenos Aires".

Le preguntan a Ada Vigo porqué Gormaz se llevó el carro y ella responde que lo estaba probando y luego que estaba comprando piezas para un camión que estaban reparando en un taller de la Avenida "Villarreal". Luego, las tres personas (Jenny Culquitante, Alain Julca y Ada Vigo) deciden ir a buscarlo en ese lugar y llegan al taller llamado "El Chino" de propiedad de Manuel Castillo Sifuentes a las 18:00 horas aproximadamente. La acusada Ada Vigo estaba nerviosa, entró rápidamente al taller y se puso a hablar con el referido Castillo Sifuentes a quien le preguntó por Gormaz respondiendo éste que se había ido a comprar los repuestos. La agraviada Jenny Culquitante le pidió entonces a su tía Ada Vigo que llame a Gormaz para lo cual se fueron a un teléfono público y luego de hablar dijo que venía en un ratito. Regresando al taller Ada Vigo se puso a hablar con el mecánico, entraron a una habitación pequeña del taller desde donde Ada Vigo miraba hacia afuera esperando que la agraviada se vaya pero como no se retiraba salieron de la habitación con dirección a la calle para tratar de retirarse en un automóvil de color ladrillo manejado por el mecánico diciendo que iban a comprar rodajes.

En este momento la agraviada se da cuenta que todo es una maniobra para despistarla y subió al auto dirigiéndose todos a una tienda en donde no compran nada, luego regresan al taller en donde la acusada nuevamente se comunica por teléfono con Gormaz pasándole el celular a la agraviada y el referido acusado le dice con palabras soeces que si quería que le devuelva el carro tenía que pagarle mil soles.

Posteriormente llega al taller la hermana de la agraviada, luego también llega Gormaz con un chiquillo. La hermana de la agraviada le dice que le iba a entregar los mil soles y entonces Gormaz le responde que tenía que conseguirle dos mil soles para el día sábado. Ellos consiguieron el dinero pero no llegaron a entregarlo ni recuperaron el carro porque los acusados se ausentaron.

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Maria Cecilia Viníquez Pérez
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

704
Setecientos
Cuatro

SEGUNDO: PRETENSION PENAL: El representante del Ministerio Público solicitó que se les imponga a los acusados la pena de veinte años de privación de libertad a cada uno.

TERCERO: PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio Público solicitó que los acusados paguen la suma de cinco mil soles como reparación civil a favor de los agraviados más la restitución del vehículo.

CUARTO: PRETENSION DE LA DEFENSA: El señor abogado de la acusada alegó que su defendida estuvo en el grifo porque fue a cobrarle a su sobrina la suma que le adeudaba por la venta del vehículo materia de la presunta extorsión. La señora junto con su acompañante se llevaron el carro pero en ningún momento hubieron actos extorsivos en contra de la agraviada.

DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos a la acusada le preguntó si admitía ser autora del delito materia de acusación y por tanto responsable del pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor contestó que no se consideraba responsable; por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en etapa intermedia.

ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL

Se procedió a realizar las distintas actuaciones probatorias destacándose a continuación sus aspectos más relevantes, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

DECLARACION DE EULER GUZMAN LEON: Dijo que Jenny lo ubicó en su casa, le dijo que le había quitado el vehículo la esposa del propietario, doña Ada Claribel. Ellos tenían un trato, que Jenny tenía que pagarle a Ada, se constituyeron en el grifo Ada y un mecánico de ella, el señor Gormaz, indicando que el carro tenía unas averías y dijo que va a probarlo y se lo llevaron. Se hizo la denuncia donde aparece su nombre de él y no sabe más.

DECLARACION DE DENNYS CULQUITANTE: Por ser familiar de la acusada, en uso de su derecho se excusó de formular declaración.

DECLARACION DE JENNY CULQUITANTE VIGO: Quien es sobrina directa de la acusada (ella es hermana de su mamá) Hizo una denuncia por el robo del auto, luego le pidieron dinero. El carro era un Nissan de placa T1F-682 a nombre de Wilfredo Méndez Cari, con un alquiler-venta a nombre de su cuñado Euler. El vehículo se encontraba a su cargo, ella lo administraba. En realidad el carro era de ella y su hermano, pero los papeles se hicieron a nombre de su cuñado.

Trabajaba en un grifo del Ovalo "Larco", se presentó la señora Ada con Gormaz, ella le preguntó cómo estaba y como estaba el carro. A eso de las 3:00 p.m. el chofer Alain se acercó y le había dicho que tenía un sonido

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

María Cecilia Méndez Pérez
ASISTENTE DE CALS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

705
setecientos
cinco

en el motor. Dejó la mochila dentro del carro. Ada dijo que Gormaz era mecánico, le dijo al chofer que levante el capot, Gormaz se subió al vehículo y se llevó el carro. Ella lo llamó a su celular, le dijo que él se fue a comprar unos repuestos para un camión, le dijo a su tía que lo vuelva a llamar a Gormaz, le invitó a tomar una gaseosa. Tomaron un taxi para ir al taller, llegaron, ella indicó un taller pero decía que no estaba segura. Bajaron, ella iba delante rápidamente tratando de escabullirse, se hacía señas con el mecánico que dijo que lo habían mandado a comprar "rodajes" por la avenida "Villarreal". Ella se metió a un cuartito con el mecánico y luego salieron decían que ya llegaba. El mecánico se ofreció a llevarlos en un auto viejo. Ellos se subieron pero ella logró subirse metiendo su mano por la ventana, llegaron a la avenida "Villarreal", ella caminaba rápidamente hasta llegar al mecánico, empezaron a discutir preguntándole que había hecho con el carro. Llamó a su hermana, ella llegó como a las 6:00 pm, Ada lo llamó y le pasó con Gormaz que fue grosero y le pidió mil soles para que le entregue el carro. Gormaz le dijo al chofer que no se meta y que reúnan el dinero, jaloneó a Ada y le dijo vamos, le dijo que iba a estar en Trujillo hasta el sábado, para que reúnan el dinero. Después ha recibido llamadas amenazantes de un celular. Finalmente el carro no lo recuperó.

DECLARACION DE ALAIN JULCA RENGIFO: Dijo que con Jenny Culquitante tiene amistad, trabajó con su cuñado, a William no lo conoce, solo lo vió una vez nada más. Es taxista desde el dos mil ocho, no recuerda la fecha exacta, fue entre el veintinueve o treinta y uno de enero del dos mil doce, estaba trabajando en el taxi de otra persona y Jenny le dijo que había un carro de "New Taxi" para trabajar que lo iba a poner operativo, le dijo que ese carro tenía unos sonidos y que vaya a las 3:00 p.m. a su trabajo en el grifo Primax del óvalo "Larco", llegó, la señora Jenny se le acercó, allí estaba su tía con un tipo que le dijo que también era mecánico. Este señor le dijo que lo iba a prender, se subió al auto, le dio arranque y se fue. La señora le dijo que estaba probando el carro nada más. Se fueron a tomar una gaseosa, demoraba en regresar, la señora decía que lo llamó por teléfono y le dijo que estaba por Villarreal arreglando un camión, fueron al taller "El Chino". La señora Ada ingresó corriendo al local. El ya estaba enojado porque sus documentos estaban en el carro y tenía que irse. En eso salió el mecánico y les dijo que ya no demoraba en venir que se había ido a comprar un repuesto. La señora Jenny le dijo llorando que su tía le quería quitar el carro y que llame a su hermana. La señora Ada quería despistarla como sea. Se hacía oscuro, eran como las 6:30 p.m. Jenny habló con alguien por teléfono y le dijo llorando que le estaban pidiendo mil soles para devolverle el carro. Más tarde apareció el que se llevó el carro. El le dijo: "Te gusta hacer problemas" con lisuras; y que para mañana le consiga los dos mil soles y que iba a estar hasta el sábado y que habían venido con una gente y si quería lo iba a "partir" el carro en tres. Luego el hombre se fue con un muchacho y con Ada.

Al siguiente día su hermana de Jenny consiguió los dos mil soles para rescatar el carro pero nunca se presentaron. Hicieron la denuncia.

La tarjeta de propiedad estaba a nombre del esposo de la señora Ada que se había muerto antes y lo conoció allí a la señora en el hospital.

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Maria Cecilia González Pérez
ASISTENTE DE CASAS JUDICIALES
Juzgado Unipersonal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

706
de ciento
ses

DECLARACIÓN DE LA ACUSADA ADA CLARIBEL VIGO REYES: Dijo que Jenny Culquitante es su sobrina, Alain es su pareja de Jenny; Euler es esposo de su otra sobrina (cuñado de Jenny). En enero del dos mil doce vino de la ciudad de Lima para ver un camión *Mitsubishi fuso*; que estaba en el taller del señor "chino", llegó vio al camión, le dijo que tenía que comprar un repuesto luego vino a verla a Jenny para que le cancele lo que le debe. Le dijo que como no pagaba el carro lo iba a llevar. Jenny le dijo "llévatelo". William subió al carro y se lo llevó. Jenny dijo que le deje el carro y le iba a dar ochocientos soles. Fue al taller a buscar la pieza que le pedían, Jenny le pedía que le deje el carro y que le iba a dar dos mil soles, le respondió que mañana hablarían pero ese mismo día se regresó a Lima.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Cada una de las partes procedió a oralizar los medios probatorios documentales que se les admitió destacando su valor probatorio conforme a sus respectivas teorías del caso.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO (Calificación penal)

El delito por el que se ha formulado acusación contra Ada Claribel Vigo Reyes y William Gormaz Reyes se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal que textualmente establece: "*El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona ó a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años*".

Específicamente, el quinto párrafo del indicado artículo señala que: "*La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida:*

b) *Participando dos o más personas*

De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; sin embargo, el delito de extorsión constituye un hecho punible complejo y de *naturaleza pluriofensiva* puesto que no solamente se atenta contra el patrimonio sino también contra otros bienes jurídicos diversos como la libertad, la integridad física y la integridad psíquica de las personas.

SEXTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (Apreciación razonada de los medios de prueba actuados)

1) Conforme al literal "e" del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. En este sentido el aporte probatorio de la parte acusadora debe ser de tal magnitud en forma que el órgano

Juan Julia Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Maria Cecilia Bobaléz Pérez
ASISTENTE DE CALLES JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal Colegado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

707
setecientos
siete

jurisdiccional quede convencido plenamente respecto de la responsabilidad penal del acusado.

2) En el caso de la imputación formulada contra **Ada Claribel Vigo Reyes** que niega su responsabilidad como autora del delito de extorsión, se deben merituar cada uno de los medios de prueba actuados para esclarecer los hechos y determinar si se ha desvanecido la presunción de inocencia que le asiste. En primer lugar, se ha escuchado la declaración del agraviado Euler Guzmán León quien dijo haber sido "apoderado" del vehículo con placa de rodaje T1F-682 y que sobre los hechos denunciados tomó conocimiento al día siguiente por intermedio de Jenny Culquitante quien le contó que "la esposa del propietario", es decir la acusada Ada Claribel Vigo Reyes, le había quitado el vehículo y que estaba junto con William Gormaz. Se hizo la denuncia pero no conoce nada más.

3) Durante la audiencia se ha escuchado también la declaración testimonial de Alain Julca Rengifo, quien se desempeñaba como chofer del automóvil T1F-682 y estaba presente el día de los hechos. La narración de este testigo acredita que ese día había llevado el auto al Grifo "Primax" del Ovalo "Larco" donde trabajaba la agraviada Jenny Culquitante y que estando allí los acusados llegaron a dicho lugar y en un determinado momento el acusado Gormaz Reyes se subió al vehículo y encendió el motor, partiendo con rumbo desconocido. Se trata de información que también ha sido referida por la agraviada Culquitante Vigo e incluso la propia acusada lo ha narrado en similares términos por lo que se puede concluir que se trata de hechos acreditados. También se puede tener por probado que luego de que Gormaz Reyes se llevó el automóvil procedieron a buscarlo y se constituyeron hasta un taller denominado "El chino" ubicado en la Avenida "Villarreal" y desde donde continuaron tratando de ubicar a Gormaz para que retorne con el vehículo, datos que son básicamente los mismos que han referido la agraviada Jenny Culquitante y la misma acusada por lo que hasta este punto la información proporcionada por los testigos es uniforme; sin embargo difiere ostensiblemente en cuanto a los hechos que constituyen el centro de la imputación en contra de los acusados por el delito de extorsión.

4) La agraviada Jenny Culquitante Vigo ha narrado que cuando su tía Ada Claribel Vigo Reyes la puso en contacto por teléfono con William Gormaz Reyes este le habría solicitado que le entregue la suma de mil soles o de lo contrario no volvería a ver el vehículo. Respecto de esta circunstancia que conforme se ha establecido contiene el núcleo de la imputación en contra de los acusados se cuenta en primer lugar con la versión de Jenny Culquitante Vigo quien dijo haber recibido la llamada de William Gormaz en que éste con lenguaje soez le exigió dinero para devolverle el auto. El otro testigo (Alain Julca Rengifo) no escuchó las amenazas telefónicas de Gormaz Reyes sin embargo refirió que cuando William Gormaz retornó se acercó a la señora Ada y le dijo para que se vayan; sin embargo Jenny Culquitante imploró para que le entreguen el carro, ante lo que Gormaz le respondió que "para mañana le consiga dos mil soles" y que iba a estar hasta el sábado, de lo contrario "partirán" el carro.

Juan Julio Luján Castro
JURADIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Circuito Superior de Justicia de La Libertad

Maria Cecilia González Pérez
ASISTENTE DE CÁLLAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

708
setecientos
ochos

5) La información proporcionada por estos testigos constituye el único material probatorio en contra de los acusados y por lo tanto debe ser analizada y merituada concienzudamente a efecto de determinar si se ha cometido el delito de extorsión, el mismo que se configura como un delito contra el patrimonio en el cual el sujeto agente busca incrementar su esfera patrimonial mediante la amenaza de inferir un mal grave al sujeto paciente o agraviado.

En el caso específico, se ha probado que el vehículo ha estado en posesión de los agraviados Jenny Culquitante Vigo y Euler Guzmán León; sin embargo, también se ha demostrado, en base a las documentales oralizadas, que respecto de dicho automóvil con placa de rodaje T1F-682 se había celebrado un contrato de alquiler venta entre el finado conviviente de la acusada, Wilfredo Julio Méndez Cari y el agraviado Euler Guzmán León.

Se han demostrado también los lazos estrechos de parentesco que unen a la acusada Ada Claribel Vigo Reyes y a la agraviada Jenny Culquitante Vigo, quien es su sobrina directa; y teniendo en cuenta que respecto del vehículo *sub materia* se había pactado un contrato de alquiler venta a favor de Euler Guzmán León, la idoneidad de la declaración inculpativa de los testigos debe meritarse sin dejar de apreciar el aparente incumplimiento de la obligación de pago asumida por dicho agraviado, circunstancia que brinda verosimilitud a las alegaciones de la acusada Vigo Reyes en el sentido que ni ella ni su co acusado William Gormaz le exigieron dinero a la agraviada para devolverle el automóvil sino que fue ella quien ofreció pagar ochocientos soles para que su tía no le quite el vehículo.

6) En este orden de ideas, en cuanto se refiere al aspecto material del delito, específicamente la acreditación de los hechos enunciados como delito de extorsión, el órgano jurisdiccional colegiado considera que durante la audiencia no se ha acreditado fehacientemente que los acusados le hayan exigido dinero a los agraviados a fin de entregarles el vehículo T1F-682. Tal como ha quedado expresado precedentemente, las afirmaciones de los agraviados no se consideran suficientes en razón de que a pesar del cercano vínculo familiar existente se evidencia una fuerte animosidad que hace perder consistencia al relato. Además, tampoco se puede dejar de tener en cuenta que conforme el propio testigo Julca Rengifo afirmó, cuando William Gormaz se apersonó luego de varias horas al taller en donde se encontraban esperándolo, fue la agraviada Jenny Culquitante quien "le imploró por el carro" cuando él ya se retiraba junto con Ada Claribel Vigo Reyes. Esto torna aún más creíble la afirmación de la acusada en el sentido que fue su sobrina Jenny Culquitante quien le ofreció dinero para que no se lleve el auto pues además resultaría completamente incoherente e incompatible con el objetivo que se persigue en un delito de extorsión, lo afirmado por el testigo Julca Rengifo en el sentido que al día siguiente la hermana de la agraviada consiguió el dinero, es decir los dos mil soles para entregar a los acusados pero estos ya no se presentaron ni contestaron las llamadas. Adicionalmente, es de resaltarse que los agraviados no formularon su denuncia sino hasta las 13:30 horas del día siguiente ante la DEPROVE-

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Maria Cecilia González Pérez
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCIONALES
Juzgado Unipersonal Colegiado

709
Setimo
necc

PNP-TRUJILLO, conforme aparece del acta de denuncia verbal que corre a fojas 14, documento en el cual denunciaron el hurto del vehículo sin hacer referencia a algún acto de contenido extorsivo.

7) Estando a todos los fundamentos anteriormente vertidos, el colegiado supraprovincial a cargo del juzgamiento puede concluir que la conducta desplegada por los acusados no configura el delito de extorsión por el que han sido denunciados y no habiéndose demostrado que hayan ejercido violencia ó amenaza a fin de obligar a los agraviados a que les otorguen una ventaja económica se les debe absolver de la imputación efectuado por el Ministerio Público. En el caso del acusado Gormaz Reyes resulta de aplicación el inciso quinto del artículo 79 del Código Procesal Penal al haberse actuado suficiente actividad probatoria con la que el colegiado considera que se puede desestimar completamente la imputación en su contra.

SETIMO: COSTAS.- De conformidad con lo regulado por el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500.4 que cuando el imputado tenga solvencia económica deberá pagar al Ministerio de Justicia los servicios del defensor de oficio que se le hubiese designado; sin embargo, en el caso que ha sido materia del presente juzgamiento se está expidiendo sentencia en sentido absolutorio por lo que no corresponde la imposición de costas.

PARTE RESOLUTIVA :

Por estas consideraciones el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, de conformidad con lo regulado en los artículos 394, 398 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú: -----

1) **ABSUELVE** a **WILLIAM EDGAR GORMAZ REYES** y **ADA CLARIBEL VIGO REYES** de la acusación fiscal como coautores de delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión en agravio de Jenny Lizbeth Culquitante Vigo y Euler Guzmán León.-----

2) **DEJESE** sin efecto cualquier medida cautelar de naturaleza real o personal que se hubiese dictado en contra de los acusados absueltos y una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia **ARCHIVENSE** los actuados en el modo y forma de ley.- **CURSENSE** los oficios correspondientes a fin de que se levante el mandato de ubicación y conducción compulsiva del acusado absuelto William Gormaz Reyes-----

LUJAN CASTRO
LOPEZ PATIÑO
QUISPE LECCA

Juan Julio Luján Castro
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Maria Cecilia González Pá
ASISTENTE DE CAUSAS JURISDICCION
Juzgado Unipersonal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Lib

b) El debido Proceso.- el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por consiguiente es exigible por toda persona y, es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia,

.....()

c) La actividad probatoria.- La realización en esta actividad no solo está referido al inicio probatorio, también a la expresión del conocimiento que el juez realiza al momento de valorar lo reunido.....()

d) Argumentación Jurídica. argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar..... ()

1.4. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) No califican..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Difícil de aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

1.4. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables

del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) artículo 139- 3 de la constitución.- garantiza al debido proceso como un derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica()

b) la constitución el Art. 2º, inciso 24º-e señala que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.()

c) artículo 139 inciso 5.- señala el derecho a la motivación, de manera que estrictamente se establece que se debe dar la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan,..... ()

d) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, , Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2004) Nuevo Código Procesal - Título Preliminar artículo II inciso 1 señala que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. ()

1.5. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior

a) No califican.....()

b) Falta de capacitación.....()

c) Difícil de aplicar..... ()

d) otras razones.....()

1.6. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) ESPAÑA., La constitución - Artículo 24 inc. 1. Señala que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. También en el inc.2. Señala que, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos. Más adelante en su Artículo 120 en su inc. 3. Menciona que las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia

pública.....()

b) COLOMBIA - Constitución - Artículo 29. Señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Además establece que Nadie podrá ser juzgado

sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.....()

c) ECUADOR. Constitución artículo 76, en cuyas letras se reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental por su gran trascendencia social para que las personas se desarrollen dentro de un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. Dentro de este debido proceso encontramos inmerso a la garantía de la presunción de inocencia el cual también para ser condenado penalmente debe ser desvirtuada tal igual que en nuestro país.()

1.7 De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) No califican..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Difícil de aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. Marcar la comunidad jurídica conoce.

a) Motivación de las resoluciones judiciales.- razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la decisión asumida.....()

b) El debido Proceso.- el debido proceso tiene el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho sustantivo que busca proteger a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y por consecuente es exigible por toda persona y, es un derecho objetivo debido que encierra al mero cumplimiento de ciertas previsiones formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial justa mediante la sentencia, ()

c) La actividad probatoria.- (Alejos Toribio, 2014) “El despliegue en esta actividad no solo está referido a la introducción del material probatorio, sino también a la manifestación intelectual que el juez realiza al momento de valorar lo recopilado”... ()

d) juicio paralelo

La responsabilidad administrativa y penal en los contratos de menor cuantía en la municipalidad de Chiclayo.

. argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar..... ()

1.4. Marque con un (x) las que Ud. considere correctas.

- a) No son califican..... ()
- b) Falta de capacitación.....()
- c) Dificil de aplicar..... ()
- d) otras razones..... ()

1.4. Marque con una (x) las siguientes normas correspondientes.

- a) artículo139- 3 de la constitución.- garantiza al debido proceso como un derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica.....()
- b) la constitución el Art. 2º, inciso 24º-e “todo imputado es inocente mientras no se haya demostrado lo contrario”......()
- c) artículo 139 inciso 5.- Indica que las resoluciones judiciales deben ser debidamente motivadas.....()
- d) (Orellana Escobar, 2015) “Nuevo Código Procesal-Título Preliminar artículo II inciso 1 que toda persona imputada de un hecho delictivo es considerada inocente, mientras no se demuestre lo contrario.”..... ()

1.5. De las preguntas anteriores indique cual es la que no marco

- a) No califican..... ()

b) Falta de capacitación
.....()

c) Difícil de aplicar.
..... ()

d) otras
razones..... ()

1.6. Marque las respuestas que usted conoce dentro del marco legal.

a) ESPAÑA., La constitución - Artículo 24 inc. 1. Todas las personas procesadas tienen derecho a tener Defensa.....()

b) (Constitución Política de Colombia, 1991) "COLOMBIA - Constitución - Artículo 29. Señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Además establece que Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"..... ()

c) ECUADOR. Constitución artículo 76, en cuyas letras se reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin demoras, como un derecho fundamental por su gran trascendencia social para que las personas se desarrollen dentro de un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa. Dentro de este debido proceso encontramos inmerso a la garantía de la presunción de inocencia el cual también para ser condenado penalmente debe ser desvirtuada tal igual que en nuestro país.....()

1.7 Marque la respuesta que corresponda:

a) No califican..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Difícil de aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

Agradecemos su amable colaboración